

Título: [Desplazamientos forzados por conflictos ambientales](#)

Autor: [Lubertino Beltrán, María José](#)

Publicado en:

Cita: [TR LALEY AR/DOC/170/2025](#)

Sumario: I. Los desplazados/as forzados/as por conflictos ambientales: una nueva categoría de movilidad humana.— II. Desplazamientos forzados por crisis climática y otras causas ambientales en el mundo.— III. La triple crisis y su impacto diferenciado en grupos vulnerabilizados.— IV. Desplazamientos forzados por conflictos ambientales en América Latina.— V. Desplazados forzados por conflictos ambientales en Argentina.— VI. Normativa y Gobernanza de los desplazamientos forzados por conflictos ambientales en Argentina.— VII. Algunas reflexiones finales.

(\*)

I. Los desplazados/as forzados/as por conflictos ambientales: una nueva categoría de movilidad humana

El presente trabajo tiene por objeto describir un panorama general de los desplazamientos forzados por causa de conflictos ambientales, afinar las definiciones al respecto diferenciando entre migrantes, refugiados/as y desplazados/as por estas causas y analizar los distintos dispositivos legales de gobernanza derivados tanto de los tratados internacionales como de la legislación interna en Argentina que regulan los desplazamientos forzados en estos casos, especialmente los mecanismos de consulta y participación ciudadana en la materia.

Compartimos aquí hallazgos y reflexiones que son parte de nuestro trabajo de investigación en el marco del proyecto "Phoenix - A study about how global changes affect people's ability and willingness for mobility"[\(1\)](#) que en nuestro caso llevamos adelante en Argentina con el apoyo del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI) [\(2\)](#).

Dentro de esa investigación estudiamos la gobernanza multinivel al analizar cómo las movilidades por causas ambientales y climáticas se integran en los diferentes marcos políticos y cómo las mismas son entendidas y enmarcadas por los actores implicados. La gobernanza multinivel es un concepto común en la ciencia política que se ocupa de las configuraciones espaciales de la formulación de políticas [\(3\)](#) y hace hincapié en "la dependencia mutua de los actores gubernamentales supranacionales y subnacionales"[\(4\)](#). El concepto en sí fue definido a principios de la década de 1990 por Marks: "un sistema de negociación continua entre gobiernos anidados en varios niveles territoriales —supranacional, nacional, regional y local— como resultado de un amplio proceso de creación institucional y reasignación decisional que ha llevado algunas funciones del Estado anteriormente centralizadas, al nivel supranacional y otras al nivel local/regional"[\(5\)](#).

La Tierra ha experimentado un incremento de 1,1 °C (2 °F) en su temperatura media desde finales del siglo XIX. Este calentamiento global genera efectos devastadores, tales como la desertificación, el aumento del nivel del mar y fenómenos meteorológicos extremos que vulneran los derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, al agua, la alimentación, la salud y una vivienda adecuada. Según datos ACNUR Argentina "el 56% de los desplazamientos internos forzados en 2023 fueron causados por desastres naturales"[\(6\)](#).

Más del 70% de los "signos vitales" de la Tierra muestran que el futuro de la humanidad está en peligro. Los récords de emisiones, temperaturas y población y la destrucción de ecosistemas y desaparición de especies han ingresado en una etapa impredecible y más científicos/as estudian la posibilidad de un colapso para las sociedades. Las concentraciones de CO<sub>2</sub> y metano en la atmósfera se encuentran en niveles récord. El metano es un poderoso gas de efecto invernadero, 80 veces más potente que el CO<sub>2</sub> en 20 años, y es emitido por combustibles fósiles, vertederos de desechos, ganado y campos de arroz. La población humana está aumentando a un ritmo de aproximadamente 200.000 personas al día y el número de vacas y ovejas, en 170.000 al día, todo lo cual contribuye a unas emisiones récord de gases de efecto invernadero [\(7\)](#). "Ya estamos en medio de una abrupta convulsión climática, que pone en peligro la vida en la Tierra como nada que los humanos hayan visto jamás. El exceso ecológico que consiste en tomar más de lo que la Tierra puede dar de manera segura, ha empujado al planeta a condiciones climáticas más amenazantes que cualquier otra que haya presenciado incluso nuestros parientes prehistóricos", dice el profesor William Ripple de la Universidad Estatal de Oregón (OSU). Y agrega: "El cambio climático ya ha desplazado a millones de personas, con el potencial de desplazar a cientos de millones o incluso miles de millones. Eso probablemente conduciría a una mayor inestabilidad geopolítica, posiblemente incluso a un colapso social parcial"[\(8\)](#).

Si bien las causas de los desplazamientos humanos forzados no son unívocas y muchas veces son parte de un complejo entramado de situaciones bélicas, políticas y económicas, cada vez cobra más extensión y recurrencia la necesidad de dejar el hogar por causa de desastres "naturales" o causas ambientales, que en definitiva han sido producidas por el modelo de "mal" desarrollo extractivista y depredador que hoy impera en

casi todo el mundo.

Si bien no hay un seguimiento desagregado y puntilloso de las causas de la movilidad en todos los países del mundo, cada vez más diferentes organismos del sistema de Naciones Unidas están registrando estos fenómenos y comienzan a investigarse con más atención.

Esto requiere una recategorización de las definiciones jurídicas tradicionales de "migrantes y refugiados/as" dado que la mayoría de estos desplazamientos ocurren dentro de las fronteras del mismo país y especialmente requiere reflexionar sobre qué derechos asisten a esos desplazados/as forzados/as y cuáles son las normas aplicables o si son necesarias nuevas regulaciones para atender en las emergencias y en las consecuencias de esas graves situaciones donde muchas personas lo pierden todo, pero también atender las causas, si pudieron prevenirse o evitarse y qué acceso a la información y participación han tenido antes, durante y después quienes son o han sido afectados/as.

Según la OIM, "los migrantes por motivos ambientales son personas o grupos de personas que, principalmente en razón de un cambio repentino o progresivo en el medio ambiente, que incide adversamente en sus vidas o en las condiciones de vida, se ven obligados a abandonar el lugar habitual de residencia, u optan por hacerlo, ya sea temporalmente o con carácter permanente, y que se desplazan dentro del país o al extranjero"<sup>(9)</sup>.

Cuando hablamos de desplazados/as forzados/as por problemas ambientales nos referimos a la migración y/ o el desplazamiento forzado por motivos ambientales naturales o antrópicos (clima, lluvias, sequías, temporales, incendios, talas, desmonte, contaminación, ascenso de las aguas del mar, inundaciones...). Las personas se desplazan temporal o definitivamente debido a cambios significativos en el ambiente que afectan negativamente sus condiciones de vida. La degradación o destrucción del ambiente es la causa principal del desplazamiento. En la clasificación de la OIM esto abarca diferentes situaciones: Desplazamiento por desastres, que es el "movimiento de personas que se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual a raíz de un desastre o para evitar ser afectados por los efectos de una amenaza natural inmediata y previsible"; Migración por motivos ambientales, que es el movimiento de personas o grupos de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo; Migración por motivos climáticos, o sea el movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional. Reubicación planificada; en el contexto de los desastres naturales o de la degradación ambiental, en particular cuando dimanan del cambio climático, proceso planificado por el que una persona o un grupo de personas se trasladan o reciben ayuda para dejar sus hogares o su lugar de residencia temporal, y se instalan en un nuevo emplazamiento donde se les ofrecen las condiciones necesarias para reconstruir sus vidas. Inmovilidad en contexto de desastres, que ocurre cuando personas o comunidades expuestas a cambios ambientales están imposibilitadas o no desean moverse de sus lugares habituales de residencia. La permanencia en esos sitios puede ser una decisión voluntaria de quedarse y adaptarse a estos cambios o puede ser una forzada, considerándose que estas personas o comunidades están "atrapadas" en un contexto de riesgo <sup>(10)</sup>.

Las interacciones de la sociedad con su ambiente son diversas y complejas, están condicionadas por cuestiones naturales, culturales, políticas, económicas y hasta religiosas. Ningún sistema productivo, ninguna tecnología son inocuos. Crecientemente la naturaleza resulta severamente alterada por los humanos tanto en las características vitales de sus componentes (suelo, agua, biodiversidad, aire...) como en sus funciones biológicas (ciclo hidrológico, fertilidad, asimilación de desechos, reproducción de la biodiversidad...). Esas alteraciones suelen tener visibilidad escasa. Hay intereses económicos y políticos manipulando la información y distorsionando sus verdaderos alcances.

La migración puede presentar oportunidades y beneficios para los y las migrantes, las comunidades de acogida y las comunidades de origen. Sin embargo, cuando está mal regulada o no lo está puede crear desafíos significativos. Estos desafíos incluyen, abrumadoras infraestructuras sociales ante la llegada inesperada de un gran número de personas y la muerte de migrantes que realizan viajes peligrosos.

Aunque OIM ha ampliado la definición en materia de migrantes ambientales para contemplar a los/as que se desplazan dentro de un mismo país, en general sólo se consideran migrantes a las personas extranjeras que desean ingresar, transitar, residir o establecerse de forma definitiva, temporaria o transitoria en otro país. A nivel internacional la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares <sup>(11)</sup> es una de las regulaciones que los/as contempla, complementando los

principios y normas establecidos en los instrumentos elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (Nro. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (Nro. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Nro. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Nro. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nro. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Nro. 105). Si bien la mayoría de los/as migrantes buscan un destino en un país diferente por razones económicas, familiares, políticas, de estudio o trabajo, y esto muchas veces es por la falta de oportunidades o por conflictos en sus países de origen, parece haber un componente de decisión voluntaria en ese desplazamiento.

En cambio, refugiados/as son las personas que han sido forzadas a abandonar su país de origen y, por tanto, han buscado protección en otro Estado a las que les es imposible volver porque existe el riesgo de que sean perseguidas por su identidad o por sus creencias, o bien porque el país del que provienen está sumido en violencia, conflictos armados u otros acontecimientos que alteran gravemente el orden público. Se trata de una condición jurídica que otorga a la persona ciertos derechos y salvaguardas.

Por otra parte, las personas solicitantes de asilo son aquellas que solicitaron o tienen previsto solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado/a, pero su petición aún está en trámite. Por lo general, los gobiernos evaluarán las solicitudes de asilo para determinar si una persona es refugiada en función de sus circunstancias. No a todas las personas solicitantes de asilo se les reconocerá la condición de refugiado/a; sin embargo, toda persona refugiada fue solicitante de asilo.

A finales de 2023, había 6,9 millones de solicitantes de asilo en el mundo.

Junto al estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Convención de 1951 continúa siendo el principal instrumento de protección a nivel internacional. La Convención fue adoptada por una Conferencia Plenipotenciaria el 28 de julio de 1951 y entró en vigor el 22 de abril de 1954. Años más tarde la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó en 1967 el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que removió limitaciones geográficas y temporales originarias y entró en vigencia el 4 de octubre de 1967.

En el ámbito universal hay referencias al derecho al asilo en el art. 14.1 la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), así como la Declaración sobre el Asilo Territorial (1967), sin embargo la inexistencia en el ámbito internacional de un instrumento vinculante sobre asilo ha llevado a buena parte de la doctrina a sostener que la decisión de otorgarlo es un acto soberano potestativo. En el caso de la Argentina obviamente al tener rango constitucional la DUDH este argumento no sería sostenible.

En el ámbito latinoamericano, aunque el asilo nació como una facultad discrecional del Estado de otorgar protección a los/as perseguidos/as políticos/as (asilo político) [\(12\)](#), en la actualidad no hay discusión ya que tanto la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH) como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establecen con claridad que toda persona tiene, en caso de persecución el derecho de buscar y recibir asilo (protección), sea que se encuentre en su territorio (asilo territorial) o sea que solicite su reasentamiento encontrándose en un tercer país.

Sin dudas en el caso de extranjeros/as desplazados/as a otro país por conflictos ambientales se les aplica la legislación vigente en materia migratoria. En cambio el otorgamiento de asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado/a según las normas vigentes es bastante más restringido, sin perjuicio de lo cual no dudamos que en casos extremos donde el desastre implique una alteración del orden público en el país de origen debería concedérseles por razones humanitarias, como es el caso extremo de la desaparición por hundimiento de una isla/país u otras graves catástrofes. Además hay que subrayar el hecho de que la mayoría de los conflictos bélicos en el mundo de hoy tiene detrás de sí alguna causa extractivista.

Lo que cae fuera de toda normativa específica es el caso de los/as desplazados/as ambientales internos, si bien debe analizarse su situación aplicando las normas de Derecho internacional de los derechos humanos, en orden a analizar sus derechos y las responsabilidades del Estado por acción u omisión.

## II. Desplazamientos forzados por crisis climática y otras causas ambientales en el mundo

Hoy en día, más de 258 millones de migrantes en todo el mundo viven fuera de su país de nacimiento. Se espera que esta cifra crezca como resultado de una serie de factores que incluyen el crecimiento de la población en general, el aumento de la conectividad, el comercio, el aumento de la desigualdad, los desequilibrios demográficos y el cambio climático.

El consenso científico y político, evidenciado en el Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5° C del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), da

cuenta que el calentamiento global, si continúa aumentando al ritmo actual, podría llegar a 1,5°C entre 2030 y 2050. Esto genera una seria amenaza a la supervivencia humana. El cambio climático ya ha comenzado a generar impactos adversos alrededor del mundo, incluyendo la pérdida de ecosistemas, la reducción de seguridad alimentaria, el aumento de la migración y el desplazamiento, afectaciones a los derechos humanos y el incremento de la desigualdad (13). El calentamiento global está provocando fenómenos meteorológicos extremos cada vez más letales en todo el mundo.

En 2023 se registraron más de 26 millones de desplazamientos internos debido a desastres climáticos, la tercera cifra más alta en la última década (14).

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 2007 la res. 61/165 sobre Protección de los migrantes (15), sin embargo la mayoría no aceptó firmar un documento para un Pacto Mundial sobre la Migración Segura, Ordenada y Regular, reconociendo los factores ambientales como causa de los fenómenos migratorios.

Hace casi quince años, los vínculos entre el cambio climático y la movilidad humana (entendida como desplazamiento, migración y reubicación planificada) se incluyeron por primera vez en un texto acordado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en el Marco de Adaptación de Cancún (2010), en contexto de la COP16. En dicho Marco de Adaptación se invita a las Partes a adoptar "medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional" (FCCC/CP/2010/7/Add.1, sección II inc. 14.f). Por su parte, en 2015 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como agencia líder en el ámbito de la migración, creó el área sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático para abordar el nexo que hay entre estos tres fenómenos.

En la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptada en 2015, referencia a los factores ambientales como causantes de movimientos de personas que ya no pueden ganarse la vida en sus tierras, lo que les obliga a migrar a las ciudades en busca de oportunidades. Esa inclusión amplió el ámbito de discusión sobre las migraciones que anteriormente incluía guerras, racismo, violencia institucional y política entre otras pero no factores ambientales y lo ha hecho en función de la evidencia.

Finalmente en 2018 en la ONU se insistió frente a la magnitud de las migraciones, incluyendo un apartado específico sobre acciones vinculadas a desastres naturales, efectos adversos del cambio climático y degradación ambiental. Los estados acordaron la versión final del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM por sus siglas en inglés) (16). Esta es la primera vez que la comunidad internacional acuerda un marco de trabajo detallado para la cooperación y el tratamiento de problemas relacionados con este tipo de migración internacional. El proyecto final fue aprobado el 13 de julio del 2018 en Nueva York, el documento fue adoptado formalmente durante la Conferencia Intergubernamental que se realizó los días 10 y el 11 de diciembre de 2018, en Marruecos. Más de 150 países lo firmaron.

El Pacto Mundial enumera 23 objetivos para la acción de los Estados, reforzados por compromisos específicos, que pretenden abordar los retos relacionados con la migración actual. Los compromisos y acciones del GCM pueden considerarse una guía para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos a la hora de diseñar medidas de gobernanza de la migración para reducir los riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan los/as migrantes en las diferentes etapas de la migración y para crear condiciones propicias que permitan a todos/as los/as migrantes convertirse en miembros activos de la sociedad. Entre los principales compromisos se encuentran:

- Reforzar la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos y el discurso público sobre la migración;
- Reducir al mínimo los factores adversos de la migración, incluida la lucha contra la pobreza y la discriminación, y abordar los desplazamientos relacionados con el clima y las catástrofes;
- Garantizar los derechos de los/as migrantes a la información y a la identidad legal;
- Ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los/as migrantes en situación de vulnerabilidad;
- Proteger el derecho al trabajo decente y otros derechos laborales de los/as migrantes;
- Abordar y reducir las vulnerabilidades y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración;
- Proteger el derecho a la vida en el contexto de la migración;
- Combatir el contrabando y la trata de personas, protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos de las

personas que han sido objeto de contrabando o trata;

- Respetar los derechos humanos en las fronteras y llevar a cabo un examen, una evaluación y una derivación de los/as migrantes basados en los derechos humanos;

- Proteger el derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente, incluso dando prioridad a las alternativas a la detención de migrantes;

- Garantizar el derecho de los/as migrantes a acceder a los servicios básicos, como la sanidad, la educación y el apoyo social, sin discriminación;

- Eliminar la discriminación y luchar contra la incitación al odio y la xenofobia;

- Mantener las prohibiciones de expulsión colectiva y expulsión para todos/as los/as migrantes, garantizando que el retorno sea seguro y digno y que la reintegración sea sostenible

En la agenda global centrada en la movilidad humana, también se observa un avance en la presencia de la migración asociada en factores ambientales. Un ejemplo de ello es la Iniciativa Nansen (2012) (17), cuyo propósito es apoyar a los Estados y a otras partes interesadas en sus esfuerzos por mejorar su nivel de preparación y capacidad de respuesta para abordar situaciones de desplazamiento a través de fronteras en el contexto de desastres, incluyendo los efectos adversos del cambio climático. Esta labor se realiza a través de la identificación de prácticas eficaces y la construcción de consenso con respecto a principios y elementos clave para responder a las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas. Si bien esta Agenda de Protección no es vinculante para los Estados, existe desde 2016 una Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD) (18) para dar apoyo a los países en seguimiento en la implementación de las recomendaciones de esta Iniciativa.

### III. La triple crisis y su impacto diferenciado en grupos vulnerabilizados

Los efectos de la crisis climática, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación afectan de manera diferenciada a quienes ya están en situación de vulnerabilidad. Por esto es imprescindible un abordaje interseccional en la mirada de los derechos humanos de las personas desplazadas forzadas y damnificadas por los impactos de estas crisis.

Todos estos fenómenos se dejan sentir de manera desproporcionada en determinados segmentos de la población ya de por sí marginados o en situación de vulnerabilidad por motivos geográficos, de género, orientación sexual, edad, etnicidad o pertenencia a una minoría, discapacidad o por vivir en situaciones de conflicto, violencia o desplazamiento, como se señala en la res. 48/2014 del Consejo de Derechos Humanos por la que se establece un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (19).

Así, si las actuales tendencias continúan, más de 340 millones de mujeres y niñas —un estimado 8% de la población femenina mundial— vivirá en extrema pobreza para el 2030 y cerca de una cada cuatro experimentarán inseguridad alimentaria moderada o severa. La brecha de género en el poder y en posiciones de liderazgo aún continúa, y en el actual ritmo de progreso, la siguiente generación de mujeres seguirá trabajando en un promedio de 2,3 horas más que los varones en tareas de cuidado y trabajo doméstico.

La desigualdad de género, sumada a la triple crisis ambiental, es uno de los grandes desafíos de nuestra época. Amenaza los medios de vida, la salud y la seguridad de las niñas y las mujeres de todo el mundo.

Estas crisis no son "imparciales en cuanto al género". Las mujeres y las niñas sufren los peores efectos del cambio climático, lo que agrava la desigualdad de género existente y plantea amenazas únicas a sus medios de vida, salud y seguridad.

El informe 2023 del IPCC incluye por primera vez datos desagregados por sexo sobre las intersecciones del género y el cambio climático, y proyecta que, para mediados de siglo, en el peor escenario climático, el cambio climático puede empujar a la pobreza a 158,3 millones más de mujeres y niñas (16 millones más que el número total de hombres adultos y niños).

En todo el mundo, las mujeres dependen más de los bienes naturales, pero tienen menos acceso a ellos. En muchas regiones, las mujeres cargan con una responsabilidad desproporcionada cuando se trata de garantizar alimentos, agua y combustible. La agricultura es el sector laboral más importante para las mujeres de los países de ingreso bajo y mediano. Durante las épocas de sequía y precipitaciones irregulares, las mujeres, como trabajadoras agrícolas y productoras primarias, trabajan más arduamente para obtener los ingresos y recursos para sus familias. Esto representa una mayor presión para las niñas, quienes a menudo deben abandonar la escuela para ayudar a sus madres a sobrellevar la carga adicional.

Cuando ocurren desastres, las mujeres tienen menos probabilidades de sobrevivir y suelen ser las más



perjudicadas debido a las prolongadas desigualdades de género que han creado disparidades en la información, la circulación, la toma de decisiones y el acceso a los recursos y la formación. Las mujeres y las niñas tienen mayores dificultades para recibir socorro y asistencia, lo que amenaza aún más sus medios de vida, bienestar y recuperación, además de crear un círculo vicioso de vulnerabilidad a los futuros desastres.

El cambio climático y los desastres ponen en peligro la salud de las mujeres y las niñas, dado que restringen sus posibilidades de acceder a los servicios y la atención médica, además de aumentar los riesgos relacionados con la salud infantil y materna.

Los programas humanitarios tienden a ser heteronormativos y pueden reforzar la estructura patriarcal de la sociedad si no tienen en cuenta la diversidad sexual y de género.

Otro grupo especialmente impactado negativamente por la triple crisis es el de las infancias y adolescencias (20). La triple crisis afecta su bienestar físico, psicológico y social. Los/as niños/as son más vulnerables a las condiciones climáticas extremas, como inundaciones, sequías, tormentas y olas de calor. También corren un mayor riesgo de contraer enfermedades como el cólera, la malaria, el dengue y el zika. La crisis climática genera sensaciones de desempoderamiento, afectando al sentido de agencia, propósito y resiliencia de los adolescentes. El cambio climático puede perturbar la conexión de los adolescentes con la familia, los amigos y la comunidad. También puede impactar sus oportunidades de educación y empleo.

La sequía, la desaparición de los glaciares y la escasez de agua conducen a la pérdida de cosechas y al aumento de los precios de los alimentos. Esto puede causar inseguridad alimentaria y privaciones nutricionales en los niños/as.

Las catástrofes meteorológicas provocan el desplazamiento interno de niños/as. Los/as niños/as y jóvenes que viven en situaciones de desarraigo, como campamentos de refugiados/as o barrios marginales, son especialmente vulnerables.

Según UNICEF, casi todos/as los /as niños/as del planeta están expuestos/as al menos a uno de estos peligros climáticos y ambientales.

Por último y no menos importante la triple crisis planetaria, que incluye la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la contaminación, tiene un impacto significativo en los pueblos originarios, comunidades afros y otras comunidades locales: La pérdida de la biodiversidad, con su correlato de disminución de la flora, fauna y ecosistemas afecta el suministro de alimentos y su acceso al agua. El calentamiento global es una de las manifestaciones más agudas de la crisis ambiental y amenaza la vida del planeta. La contaminación creciente del aire y el agua, así como la introducción de especies no nativas, afectan a los pueblos originarios.

En particular, los pueblos originarios enfrentan otros desafíos que agudizan la situación como desigualdad en el acceso a servicios de salud, agua y alimentación, desalojos de comunidades, represión policial a manifestaciones, falta de reconocimiento de la diversidad cultural, falta de inversión del estado, falta de protección ambiental, falta de información desagregada y tensiones y conflictos por la afectación de sus derechos territoriales.

Entre las reivindicaciones de los movimientos sociales indígenas se encuentran el reconocimiento de su derecho a la autonomía, la propiedad de la tierra, la reforma agraria, y la protección de sus culturas e idiomas.

#### IV. Desplazamientos forzados por conflictos ambientales en América Latina

En América latina, la región más desigual del planeta, la emergencia climática tiene un impacto devastador y diferenciado en ciertas subregiones y sobre grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niños/as, mujeres, pueblos indígenas, comunidades campesinas, entre otros, que puede agudizarse si no hay una reducción significativa de las emisiones acompañada de medidas urgentes de adaptación.

El Quinto Informe de Evaluación del IPCC indica que los limitados recursos hídricos a raíz del retroceso de los glaciares en los Andes y la alteración de los ciclos de precipitaciones regionales podrían afectar en gran medida a la población. Asimismo, un aumento del nivel del mar y el incremento de la temperatura del agua en superficie tendrán un impacto en las comunidades costeras, el suministro de agua y las economías a lo largo de toda la región. Esto puede afectar de manera desproporcionada a las naciones costeras e insulares de la cuenca del Caribe.

La región de los Andes se encuentra entre las zonas más sensibles del mundo a migraciones y desplazamientos asociados al cambio climático. La selva del Amazonas, uno de los depósitos más extensos de biodiversidad del mundo, ve amenazada su existencia.

"Se estima en la región andina un aumento de entre 100 - 200% de personas afectadas por inundaciones, una mayor transmisión de enfermedades como la malaria, dengue y chikungunya, la afectación negativa de hasta un

85% de la fauna y flora de la región, la disminución de cosechas producto de sequías cada vez más frecuentes, la reducción de agricultura ante la elevación de temperatura y la reducción de pesca derivada de la acidificación del océano. Esto, de acuerdo con el IPCC es sin duda una causa que incrementará la movilidad humana mundial, pues hoy ya existen evidencias que eso está ocurriendo. Este desplazamiento tendrá impactos diferenciados sobre las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, incluidos, las poblaciones costeras y habitantes de islas, los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinos/as, entre otros"(21).

Perú registró 220 eventos por desastres que provocaron 367.000 desplazamientos internos durante el período comprendido entre 2016 y 2022, la mayoría debido a inundaciones (86,9%), tormentas (5,7%) y otros generados por terremotos (3,8%), deslaves y deslizamientos de tierra (1,3%) e incendios forestales (0,8%) (22). En marzo de 2023, el ciclón Yaku y el fenómeno del Niño Costero dejaron 99 personas fallecidas, 13 desaparecidas, más de 370.000 personas afectadas, 7.523 viviendas totalmente destruidas y más de 16.900 inhabitables, además de los daños a infraestructuras vitales como centros de salud y escuelas (23). Perú es el segundo país de América del Sur con mayor índice de riesgo ante desastres y eventos ambientales y climáticos, siendo muy alta su vulnerabilidad, exposición y dificultad para contrarrestar estos impactos; ocupando la posición 13 con respecto a 192 países analizados por el Informe de Riesgos Globales, 2022.

Entre el 2016 y 2022, Colombia registró 536.000 nuevos desplazamientos por desastres (52,4% de ellos solo en 2022, lo que equivale a 281.000 desplazamientos) la mayoría vinculados a inundaciones (87,3%), siendo la zona más afectada el norte del país (24).

Uruguay registró 45.000 nuevos desplazamientos internos por desastres durante el período comprendido entre el 2016 y 2022 (25). La gran mayoría vinculados a inundaciones (95,6%), pero también a incendios forestales (2%) y tormentas (1,6%). Las evacuaciones ante casos de inundaciones representan el ejemplo más representativo de la movilidad ambiental en el país. Solo en 2019, el Monitor Integral de Riesgos y Afectaciones registró 21 eventos adversos a nivel nacional que afectaron a 25.477 personas (CSM, 2022). Junto a las inundaciones y el aumento de la precipitación media, las principales amenazas ambientales previstas para el país son sequías, olas de frío y calor, vientos extremos, erosión costera y aumento del nivel del mar (CSM, 2022).

Paraguay entre 2016 y 2022 registró 98.000 nuevos desplazamientos internos, vinculados fundamentalmente a inundaciones (95,9%) (26). Además de las inundaciones, los episodios de sequía en áreas rurales afectaron los medios de vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad y fomentan migración interna, fundamentalmente, hacia las ciudades, lo que contribuyó a un crecimiento poblacional del 27% entre 1960 y 2020 impactando directamente en las condiciones habitacionales (27). Investigaciones también han constatado que los impactos del cambio climático no siempre generan migración, de hecho 3 de cada 10 hogares de las comunidades indígenas del Gran Chaco relevadas en un estudio participativo recientemente "manifestó no haber realizado ninguna acción más que permanecer en la comunidad bajo condiciones de carencia"(28).

Entre 2016 y 2022, en Bolivia las inundaciones causaron el 95,3% de los nuevos desplazamientos internos por desastres registrados en el país (29). Además de este fenómeno, Bolivia enfrenta desafíos en torno a la disponibilidad del recurso hídrico. Las sequías prolongadas, la desertificación que afecta a más del 40% del territorio boliviano y la pérdida del 50% de la cobertura glaciar, aumentaron la inseguridad hídrica, tanto para el consumo como para la realización de actividades productivas como la agricultura o la ganadería. Estos impactos fueron especialmente agudos en zonas rurales motivando procesos migratorios hacia áreas metropolitanas y ciudades intermedias, afectando de forma diferenciada a pueblos indígenas, cuyos medios de vida dependen en gran medida del medio natural (30).

Las últimas décadas en Venezuela han estado marcadas por una sequía severa y persistente, hecho que, según los/as científicos/as, será más frecuente debido al calentamiento global (31). Venezuela también ha perdido cuatro de sus cinco glaciares desde la década de 1990 (32). El comportamiento de los glaciares es un signo evidente del impacto del cambio climático. Cerca del 70% de la energía en Venezuela proviene de fuente hidroeléctrica. Esto implica que el país es altamente vulnerable a sequías (33). Durante el Niño 2015-2016, vinculado al aumento de las temperaturas globales (34), Venezuela recibió entre un 50 y un 65 por ciento menos de precipitaciones que el promedio anual (35). Estas circunstancias llevaron al racionamiento tanto del agua como de la electricidad, con bajadas históricas del agua en la represa Guri en Bolívar, la instalación hidroeléctrica más grande del país, y meses de escasez de energía en los principales centros urbanos (36). Los apagones y el racionamiento del agua agravaron las condiciones negativas que ya experimentaba la mayoría de los venezolanos y venezolanas debido a la contracción económica y la crisis alimentaria en el país.

Entre el 2016 y 2022, Brasil registró 2 millones de nuevos desplazamientos (el 35,4% se produjeron solo en 2022, lo que equivale a 708.000 desplazamientos) causados principalmente por inundaciones (47,95%) y

tormentas (47,8%) (37). Además de estos fenómenos, el país ha registrado en las últimas décadas migración por sequías, especialmente en el Noreste del país, región en la que se registran flujos migratorios hacia el Sureste del país debido a sequías prolongadas y reducción de la actividad agrícola, con un promedio de 60.000 personas migrando por año (38). Se estima que, entre 2030 y 2050, el 24% de la población de dicha región migre como resultado del cambio climático según las proyecciones actuales (39). En la Amazonia, la variabilidad climática, el incremento de incendios forestales, la deforestación, el aumento de la temperatura, los cambios en el patrón de precipitaciones (sequías e inundaciones) y la creciente degradación ambiental afectan gravemente a los medios de vida, la seguridad alimentaria y la salud de las comunidades, factores que impulsan migraciones ambientales transitorias y permanentes (40). Según el Informe sobre Riesgos Globales 2022, Brasil tiene un índice de "riesgo alto" ante desastres por su exposición y susceptibilidad a eventos extremos agudizados por el cambio climático y sus desafíos para la adaptación, ocupando el puesto 43 de 192 países analizados. Entre 1980 y 2016, el país sufrió 142 inundaciones. Durante el mismo período, Brasil atravesó 18 sequías, que afectaron a casi 80 millones de personas, causaron 20 decesos y pérdidas de 11.200 millones de dólares. Los deslaves y deslizamientos de tierra provocaron 1730 muertes y afectaron a más de 4,2 millones de personas (41). Uno de los casos más destacados de 2023 fue el de las inundaciones en Río Grande do Sul afectaron a más de 1,7 millones de personas. Alrededor de 68.000 personas se vieron obligadas a vivir en albergues, mientras que más de 327.000 tuvieron que abandonar sus hogares. Estas cifras se suman a los 41.000 refugiados/as, muchos de ellos de origen venezolano y haitiano, que también fueron afectados por las inundaciones.

El Caribe debido a su geografía, ubicación y composición geomorfológica, es históricamente vulnerable a condiciones climáticas frecuentes e intensas, peligros agravados por la crisis climática. Los huracanes causan grandes daños en toda la región, inundaciones (asociadas con huracanes, marejadas ciclónicas y lluvias, ocurren más frecuentemente y contribuye a un gran daño acumulativo y pérdida de vidas anualmente (42). Temporadas de lluvias intensifican los peligros que afectan a las comunidades, lo que lleva a deslaves y deslizamientos de tierra (43). Otros efectos inducidos por el clima que amenazan la existencia de estos Estados y los medios de vida de sus habitantes incluyen aumento del nivel del mar, erosión costera y salinización y reducción disponibilidad de agua, entre otros; estos impactos afectan el ambiente y los sectores económicos, especialmente la agricultura, silvicultura, pesca y turismo. Esto se ve agravado en muchos Estados que se encuentran parcialmente bajo el nivel del mar (44). Algunos Estados también están expuestos a erupciones volcánicas.

En Haití el terremoto del 2010 causó 223.000 muertes y 3000 afectados/as. Los huracanes Irma y María en 2017 causaron 190 muertes y dejaron más de 10 millones de afectados/as. El huracán Dorian en las Antillas, Puerto Rico y Bahamas causó 67 muertes y 29.500 afectados/as en 2019. Las erupciones volcánicas en Saint Vincent y Grenadines en 2021 dejaron aproximadamente 20.000 afectados/as (45).

En Honduras, las comunidades desplazadas a causa de la violencia enfrentan desafíos adicionales debido a los desastres climáticos recurrentes (46).

#### V. Desplazados forzados por conflictos ambientales en Argentina

En Argentina se producen numerosos desplazamientos forzados por cuestiones ambientales, aunque hay pocas precisiones sobre cifras concretas.

Los impactos del cambio climático en Argentina se expresan a través de fenómenos diversos. Las precipitaciones extremas o la falta de ellas (inundaciones y sequías) son los principales riesgos climáticos.

La desertificación constituye un desafío considerable: las tierras secas con grados variables de exposición a la desertificación representan alrededor del 55% de la superficie del país, contienen el 50% de la producción agrícola y acogen un tercio de la población nacional (47).

Desde 1980, se estima que el número de eventos pluviales extremos se ha triplicado (48). Las inundaciones y la contaminación del agua aparecen como impactos del cambio ambiental en algunas regiones, por ejemplo, el Noroeste argentino, provocando "un aumento de las migraciones internas" (49). Asimismo, el país presenta un "aumento de períodos de extrema sequía con mortandad de animales que perjudican a los productores ganaderos (en especial a los pequeños productores), (y) condiciones favorables para el desarrollo de incendios y daños al bosque nativo, a la fauna y flora silvestre" (50).

En Argentina, entre 2008 y 2023 se han producido 162.000 desplazamientos internos por desastres (145.000 por inundaciones, 11.000 por tormentas, 2800 por incendios forestales y 2200 por deslaves y deslizamientos de tierra) habiendo sido 142 eventos reportados en ese período (51).

Según informes de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Nacional, las migraciones por el corrimiento de la frontera agropecuaria tecnificada, la voracidad inmobiliaria y los desmontes han desplazados a 850.000 personas en el presente siglo. La situación se agrava con las alteraciones del clima, tormentas severas que se



multiplicaron por cinco en los últimos treinta años. Implicando, en las últimas dos décadas un 300% más de desplazados/as ambientales. El 70 % desde las áreas mediterráneas del Gran Chaco (52).

Según el Índice Mundial de Riesgo 2022 (53), el país tiene un nivel de riesgo muy elevado ante desastres dado su alto grado de exposición y debilidad para contrarrestar eventos ambientales extremos, ocupando la posición 32 con respecto a 192 países analizados.

La población en general no recibe información significativa sobre los procesos productivos de riesgo, no es consultada sobre su implementación y si lo es, su respuesta no es vinculante. El Estado (nacional y generalmente municipal o provincial) no solo omite información, apoyo o ayuda sino que en muchos casos es responsable de generar obras o haber habilitado emprendimientos que generan los impactos.

Los/as damnificados/as aumentan y también las resistencias sociales que enfrentan el riesgo y el daño. Asambleas, movimientos sociales, puebladas, marchas y jornadas de protesta, expresan el rechazo cada vez que la sociedad comprende el vínculo causa/efecto en materia ambiental. Algunas luchas tienen notable protagonismo y logros concretos como los movimientos sociales de Esquel con la obtención de la ley 5001 prohibiendo la minería a cielo abierto, o en Mendoza donde las Asambleas Ciudadanas lograron la ley 7722 de protección del agua y rechazo a la minería química.

Argentina tiene cientos de movimientos sociales que trabajan la problemática ambiental en sus territorios. Van construyendo una suerte de ecologismo popular esencialmente opuesto al economicismo arrasador. Confrontan racionalidades anteponiendo el derecho a la vida. Transparentan las diversas formas de cooptación del poder y sus operatorias mediáticas, esencialmente, avanzan en la construcción consensos en defensa de sus ecosistemas, desafiando la "racionalidad moderna", el falso desarrollismo y el individualismo que favorece la fragmentación social (54).

#### V.1. Desplazamientos por inundaciones y/o alteraciones en los ríos y cauces de agua

Argentina tiene una larga lista de inundaciones graves. Son nuestro problema ambiental más recurrente. Estamos entre los 15 países más afectados por inundaciones gravísimas (55). Nuestras llanuras son muy productivas, pero tienen poca capacidad de drenaje y niveles freáticos saturados.

Más de un millón y medio personas viven a orillas de ríos, arroyos, humedales y otras áreas inundables, tanto en las tierras bajas submeridionales de Santa Fe, Chaco y Santiago del Estero, como en otras provincias (Formosa, Entre Ríos, Buenos Aires y Corrientes). Con cada inundación, hay miles de afectados/as y pérdidas económicas inmensas.

Ejemplo de inundación gravísima fue la de Comodoro Rivadavia Provincia de Chubut, en 2017, donde una zona de clima desértico y baja humedad quedó abatida por un inmenso temporal. Hubo gran desplazamiento de la población. Se evacuaron más de 12.000 personas, muchas lo perdieron todo. 37 familias migraron definitivamente de Comodoro y otras 25 lo hicieron del barrio Laprida, y en Juan XXIII (56).

Otro ejemplo que combina varias problemáticas ambientales múltiples es el del Río Luján, en la provincia de Buenos Aires. Actualmente es la segunda cuenca más contaminada de Argentina. Un bien público y un ecosistema que ha sido trastocado y contaminado por los sistemas productivos y la especulación inmobiliaria que lo han alterado severamente destruyendo las funciones biológicas de su humedal, expulsando y desplazando comunidades. Cada vez más repleto de algas tóxicas y con un olor nauseabundo en varios tramos (57). Cada desarrollo inmobiliario viene agravando la situación, incrementando la vulnerabilidad y los daños en los barrios aledaños. Ahora en cada inundación el agua llega al centro de la ciudad de Luján y hasta la Basílica. Todo contó con la prescindencia colaborativa del Estado. Las urbanizaciones sobre el humedal, incluyeron 86 barrios hasta 2021 y siguen expandiéndose sobre la ribera sur del Río de la Plata en los municipios de Avellaneda, Quilmes y Berazategui. El Fiscal Domínguez, en la causa iniciada por los/as vecinos/as, dice: "se ha demostrado, que la construcción ilegal de barrios cerrados y clubes privados en la planicie de inundación del río Luján y en el Delta del Paraná, sobre bienes de dominio público, no sólo han afectado al medio ambiente, sino que han producido graves estragos y, consecuentemente, incalculables daños a la propiedad pública y privada, con desalojos violentos y afectando a todas aquellas personas que sufren el anegamiento de sus casas y terrenos, como ocurrió en 2015, provocando también la pérdida de vidas humanas y derechos humanos con un impacto que se hace cada vez más intenso...". Detrás de tantos desastros, hay empresas inmobiliarias poderosas como Colony Park que tomaron las tierras para modificar el ecosistema, expulsando a los/as isleños/as con incendios, amenazas y violencia. Comunidades que vivían mayoritariamente de la pesca artesanal, la recolección y tejido de juncos y la producción de frutos, terminaron hacinadas en urbanizaciones hostiles (58). Una apropiación ilegal y fraudulenta que, sin embargo, no ha tenido las repercusiones desfavorables que tienen las tomas de tierras que realizan los sectores empobrecidos. El humedal, un espacio esencialmente rural, pasó a ser un negocio inmobiliario y un hábitat para la élite. Una drástica modificación ambiental ilegal que contamina y altera las condiciones naturales

del Delta, cambiando el uso del suelo, expulsando familias y comprometiendo sus funciones biológicas, rompiendo el ecosistema en perjuicio de todos. Sin protección política alguna, los/as pobladores fueron expulsados a pesar de las resistencias. Cientos de familias han terminado hacinadas en las villas de San Isidro y San Fernando.

Otros ejemplos de desplazamientos forzados por alteración de los cursos de agua son los de las megarepresas hidroeléctricas (59). Argentina tiene actualmente 95 centrales hidroeléctricas. La construcción de megarepresas genera impactos severos, ecológicos demográficos, sociales, económicos y culturales como resultado de la violación de leyes ambientales y derechos sociales, que en el discurso se presentan como "cotos del progreso". Generan desplazamientos, reasentamientos involuntarios, forzados, traumáticos, con profundos cambios en los estilos de vida y las formas reproductivas de las poblaciones, desencadenando empobrecimiento, desarticulación de redes sociales y fisura de lazos comunitarios. Las represas en ríos de llanura tienen mayores impactos que las ubicadas en zonas de montaña.

En el caso de Yacyretá unos 100.000 habitantes chacareros/as con pequeñas parcelas (2 a 8 ha), pescadores, cesteros/as, crianceros/as, ubicados/as en 15 barrios populares, fueron desplazados/as (la empresa reconoció 40.000 personas). Los desalojos fueron violentos y represivos. Hubo resistencias, pero la Justicia y la policía generaron los desalojos forzados. Algunos pobladores escaparon cuando todo comenzó a inundarse, otros/as permanecieron y fueron relocalizados/as en asentamientos urbanos construidos para esa finalidad. Viviendas sin espacios verdes ni lugares de producción o de esparcimiento (donde se relocalizaron más de 9.000 familias). Allí creció de manera extraordinaria el aislamiento, la pobreza, el desempleo y la marginalidad (60). Las economías y la cultura costera fueron destruidas, se alteraron drásticamente sus patrones de ocupación del territorio, sus formas de producción y subsistencia, sus articulaciones sociales y sus culturas.

En el caso de la represa de Salto Grande la dictadura militar ordenó el traslado sin consulta, ni participación alguna respecto a la nueva ciudad. Se desplazaron más de 4700 personas. En el remanente de la vieja ciudad, quedaron pobladores empobrecidos con posibilidades económicas muy mermadas. Federación quedó desconectada por muchos años de la Nueva Federación, hasta que fue construido un puente de 5km que la reconectó.

En ambos casos, la desarticulación social fue una consecuencia grave, se quebraron redes sociales y círculos de sociabilidad preexistentes. El desarraigo fue generalizado. También en ambos casos, las políticas construyeron imaginarios y discursos para legitimar los impactos socioambientales como consecuencias secundarias e inevitables del progreso.

## V.2. Migraciones por extractivismo minero

La minería a cielo abierto es insostenible ya que explota bienes comunes no renovables. Es el sistema extractivo más contaminante del planeta. Repleta de químicos de alta peligrosidad, libera metales pesados y radiactivos. Los seres vivos sufren los impactos en su salud y en sus vidas. Un proceso que consume cantidades extraordinarias de energía y agua (61).

Coincidimos con Maffei en que en Argentina, la minería no tiene legislación ni controles adecuados y su práctica resulta de una opción política que ha sustituido la producción industrial por el extractivismo hidrocarburífero, agrario y minero.

La demanda de minerales aumenta y la explotación se acelera favorecida por las tecnologías. Los consumos lujosos y la especulación financiera son voraces demandantes de minerales y metales. "El ejemplo del oro cuya extracción destroza territorios para terminar en un 90% en las bóvedas de los Bancos —dice Maffei—, es tal vez el mayor ejemplo de la irracionalidad humana".

Ahora es el furor del litio y los metales raros y estaremos viendo sus consecuencias en breve en nuevos desplazamientos.

Para dar algunos ejemplos tomamos los casos paradigmáticos en Catamarca y San Juan.

En Catamarca, desde 1997 la Minera Bajo la Alumbra, ha extraído cobre, oro, molibdeno, otros minerales y tierras raras a cielo abierto en el Departamento Andalgalá, con inmensa rentabilidad y, sin embargo, Catamarca sigue siendo una de las provincias más pobres del país. La minera es un conglomerado de empresas que está actualmente cerrando la mina. En sus años de explotación ha generado conflictos ambientales inmensos: varias roturas del mineraloducto afectaron a Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán. También reiteradas contaminaciones por las filtraciones del dique de colas que se instaló sobre una falla geológica, sin ningún tipo de tratamiento en el piso del dique y que, a los 3 o 4 años, comenzó a filtrar sobre las aguas del río Vis Vis.

Así las localidades de Vis Vis, Andalgalá, Santa María y Belén tienen severos índices de contaminación con

proliferación de cáncer, disfuncionamiento renal, hepatitis, etc. En Vis-Vis murió una niña de 13 años por reiterados trastornos gastrointestinales. Los derrames se ocultaron. El paraje Viv-Vis, otrora un vergel, es hoy un pueblo vaciado. Las viviendas permanecen cerradas con candado. No hay registro detallado de la cantidad de migrantes que han abandonado esa localidad y otras próximas, pero todas las migraciones están vinculadas a la escasez y contaminación del agua

Por otra parte, la minera generó situaciones desesperantes en Campo El Arenal, Paloma Yaco, Campo La Pampa, y otras por la falta de agua a partir de su constante extracción del acuífero de Campo el Arenal.

Tanto el Conicet como la Universidad de Buenos Aires (UBA), remitieron a la Justicia Federal un informe detallando también la contaminación por cobre (62) del canal DP2, afluente de la cuenca Salí-Dulce. Detectando selenio (muy radiactivo) y mercurio. Los valores exceden en mucho los niveles aceptados legalmente, con severos efectos negativos sobre la salud de la población humana, la flora y la fauna. La actitud de la empresa minera fue presionar a las autoridades para lograr la modificación de los valores de referencia establecidos por la ley, en lugar de corregir sus filtraciones y contaminaciones.

En el caso de San Juan —una provincia seca por excelencia, tradicionalmente dedicada a la vitivinicultura, y la producción de frutas y hortalizas: olivas, tomate, ajo, membrillo, pistacho, melones y otros productos agrarios, algo de industria farmacéutica y textil— las actividades son posibles por un estricto control y distribución del agua siempre escasa. Desde 2005, ese modelo agrario se ha visto impactado por la minería metalífera que ha pasado a ser casi el 70% de los productos exportados por la provincia, incrementando la falta de agua. Muchos/as productores/as no tienen agua suficiente.

En los últimos días de septiembre 2024, las autoridades de Nación y de San Juan, avanzaron en acuerdos para llevar a gran escala la megaminería, en especial de cobre. La provincia tiene actualmente 5 grandes emprendimientos mineros cuya lixiviación se realiza con el agua de los ríos Jáchal, y San Juan.

La actividad tiene impactos significativos en los glaciares (tránsito de vehículos, cobertura de los hielos con particulado por voladura de rocas, todo acelera el derretimiento y la pérdida del efecto albedo por obscurecimiento de la superficie) No solo los hielos, también los ríos tienen su caudal reducido y son reiteradamente contaminados por derrames de más de un millón de litros de solución de cianuro en 2015 y 2017. Hay varias causas judiciales por esto, sin embargo continúan (63).

En cuanto a los desplazamientos, San Juan ya tiene más del 50% de los/as trabajadores/as rurales viviendo en las urbes, es algo más de 11.000 personas.

### V.3. Fracking

La fractura hidráulica, es la extracción de gas y petróleo por medio de la fractura de la roca por presión de agua de tal magnitud que provoca sismos. Pero además el uso de más de 300 químicos abrasivos y otros, genera una inmensa contaminación del agua que penetra en las napas y llega también a ríos, lagunas y arroyos. Afecta a las poblaciones campesinas e indígenas que viven en la zona (64).

La formación Vaca Muerta (Centralmente Neuquén, pero también Mendoza, La Pampa y Río Negro) viene generando graves procesos de deterioro ambiental, destrucción de viviendas por terremotos, pérdida de fertilidad del suelo, enfermedades respiratorias y disminución de cosechas.

Es una zona donde tradicionalmente se producían frutas. Familias enteras viviendo del cultivo y la cría de animales (ovinos y caprinos). Las chacras de otrora son hoy loteos, barrios cerrados, con algunas quintas esporádicas. Y migración hacia las urbes.

Paradójicamente, la bonanza económica en esas provincias por la exportación millonaria de gas y petróleo, con la creciente radicación de empresas petroleras y desarrollo comercial en la región, ha generado expectativas laborales y migraciones en dirección a la zona. En Neuquén se radica un promedio de 17 familias por días, en especial hacia la capital que ha duplicado su población en una década. También la Provincia refleja ese crecimiento pasó de 550 mil habitantes en 2010 a 726 en 2023, siendo la provincia argentina con mayor tasa de crecimiento.

### V.4. Éxodo rural por el agronegocio

Los cambios en la producción agropecuaria, el avance tecnológico, la mecanización, la siembra directa, el uso intensivo de agroquímicos altamente peligrosos y cancerígenos como el glifosato, el 2,4 D, dicamba o glufosinato de amonio, han acentuado el corrimiento de la familia rural, y tienen como correlato la reducción de la población que vive y trabaja en el campo (65).

No es un proceso nuevo, pero se ha acelerado fuertemente después de los últimos avances tecnológicos. Se combinan de modo inseparable cuestiones sociales, laborales, económicas y ambientales. Los centros urbanos

sobre todo periféricos, se han convertido en receptores de esas migraciones. Argentina se ha colocado así entre los países más urbanizados del mundo con algo más del 92% de su población en ciudades, que se estima alcanzará al 94% para el 2030 (66). Hay variantes, como la radicación de la familia rural en poblados vecinos y el mantenimiento del trabajo rural. Las tareas de siembra y otras se realizan con celeridad y no es necesario "vivir" en el campo. O la ocupación de terrenos periurbanos con quintas frutihortícolas en un importante cordón de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, al que se van sumando otras provincias. Hay también una expansión del territorio rural que se ha venido acercando a las urbes y termina lindero a plantas industriales, puertos, escuelas, locales comerciales, o barrios, desdibujando la clásica separación urbano/rural y favoreciendo el desplazamiento de las familias rurales a las urbes cada vez más caóticas y descontroladas.

#### V.5. Incendios forestales y desmontes y talas

Los incendios forestales son cada vez más extendidos y graves. Somos el tercer país en América Latina con mayor cantidad de hectáreas consumidas por el fuego. El 95% son intencionales. Incendios para limpiar campos modificando el uso del suelo (siembra, ganadería, loteos inmobiliarios). En todos los casos las sequías y el incremento de las temperaturas debido a las variaciones del clima son un riesgo adicional (67).

La insuficiencia de normas adecuadas y la aplicación negligente de las existentes, nos están señalando la necesidad de cambios estructurales y normativos.

En el país, entre 2019 y 2023 se quemaron más de 3 millones de ha. En 2024, sin contar lo ocurrido en Córdoba, ya se había registrado un aumento exponencial en otras regiones, más de 6000 ha se perdieron solo en el Parque Nacional Nahuel Huapi y el Parque Los Alerces.

Cada incendio destruye ecosistemas y todo tipo de bienes, mata flora y fauna, contamina la atmósfera y el agua, emite gases de efecto invernadero, y genera desplazamientos forzados de la población. Muchos empresarios, alegan "la necesidad" de desmontar para cumplir con los compromisos de exportación ya tomados.

Las provincias más afectadas son Chaco, Salta, Formosa, Santiago del Estero, Catamarca y Córdoba.

No siempre los desplazamientos son por incendios o desmontes. En muchas oportunidades vienen de la mano de órdenes de desalojo y en muchas otras son el resultado de acciones ilegales de matones a sueldo de empresarios que han acaparado tierras.

El incumplimiento de la ley 26.331, de ordenamiento territorial de bosques nativos, es absolutamente intencional y funcional a la pérdida de cubierta boscosa y al desplazamiento de las comunidades. No se demarcan las zonas rojas ni amarillas para favorecer el saqueo de los bosques. Una vez destruidos por desmontes, talas o quemadas, quedan fuera de demarcación: ya no son bosque, ni monte ni nada, solo tierra arrasada.

Comunidades campesinas y especialmente indígenas son los grandes damnificados, sin relocalización, ni protección alguna terminan desplazándose hacia las urbes. Los censos nacionales de población, son la referencia más certera de estas migraciones.

Esta situación se verá agravada por el desfinanciamiento del actual gobierno del Fondo de Bosques (68) y la derogación por decreto (69) de la prorrogada por Decreto Ley de otorgamiento de tierras a comunidades indígenas (ley 26.160 y dec. 805 del 17 de noviembre de 2021, que extendía la emergencia hasta noviembre del 2025) que suspendía los desalojos y era una herramienta de protección frente a la criminalización de esas comunidades que defienden sus derechos.

### VI. Normativa y Gobernanza de los desplazamientos forzados por conflictos ambientales en Argentina

#### VI.1. Marco Normativo Internacional

VI.1.a. Tratados internacionales en materia de derechos humanos, la jurisprudencia de los órganos de DD.HH. y otros mecanismos de DD.HH.

Obviamente son aplicables en defensa de los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado por causas ambientales la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCyP), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) y si fuera el caso los convenios de la OIT en materia de Pueblos originarios, la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y /o la Convención de los Derechos del Niño y/o la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (70) complementa los principios y normas establecidos en los instrumentos elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (Nro. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades

y de trato de los trabajadores migrantes (Nro. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Nro. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Nro. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nro. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Nro. 105). También el más reciente Pacto Mundial sobre la Migración Segura, Ordenada y Regular es aplicable.

Si bien la convención, los convenios y recomendaciones de la OIT y el pacto están formuladas para atender la situación de migrantes transfronterizos, creemos que deben aplicarse sus principios de forma analógica para el caso de migraciones internas en todo lo que pueda resultar aplicable por contener principios de derechos humanos.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por su sigla en inglés) señaló —al referirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares— que los tratados fundamentales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sea parte un Estado son instrumentos autónomos e independientes, aunque también son complementarios y se refuerzan entre sí.

En 2021, en su res. 48/2013 (71), el Consejo de Derechos Humanos (CDH) reconoce el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible, así como el hecho de que el cambio climático y la degradación del ambiente ocasionan daños a millones de personas en todo el mundo, en particular, a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

En su res. 28/2011 (72), el Consejo de Derechos Humanos reconoció la necesidad de aclarar algunos aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el ambiente. El Consejo pidió al Relator Especial que siguiera estudiando esas obligaciones, en consulta con los gobiernos, los mecanismos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros. El Relator Especial presentó su informe —culminación de cinco años de trabajo en su función— sobre los principios marco sobre los derechos humanos y el ambiente en el 37º período de sesiones del Consejo.

En este informe (A/HRC/37/59) (73), el entonces Relator Especial, John H. Knox, propuso 16 principios relacionados con los derechos humanos y el ambiente que se basan en el sistema de derechos humanos existente:

1. Los Estados deben garantizar un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.
2. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos a fin de garantizar un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.
3. Los Estados deben prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra la discriminación en relación con el disfrute de un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.
4. Los Estados deben proporcionar un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos y los órganos de la sociedad que trabajan en cuestiones de derechos humanos o ambientales puedan operar libres de amenazas, acoso, intimidación y violencia.
5. Los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con cuestiones ambientales.
6. Los Estados deben velar por la educación y la sensibilización del público sobre cuestiones ambientales.
7. Los Estados deben facilitar el acceso del público a la información ambiental mediante la recopilación y difusión de información y proporcionando a cualquier persona que la solicite un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información.
8. Para evitar emprender o autorizar acciones con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos.
9. Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en la adopción de decisiones relacionadas con el ambiente, y tener en cuenta las opiniones del público en el proceso de adopción de decisiones.
10. Los Estados deben proporcionar acceso a recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos humanos y de las leyes nacionales relacionadas con el ambiente.
11. Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias ni regresivas y que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos.
12. Los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales frente a agentes públicos y privados.



13. Los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y hacer cumplir marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales transfronterizos y mundiales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos.

14. Los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de las personas más vulnerables a los daños ambientales o que corren un riesgo particular de sufrirlos, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades.

15. Los Estados deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales, entre otras cosas.

16. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en las medidas que adopten para abordar los problemas ambientales y promover el desarrollo sostenible.

#### VI.1.b. Las Convenciones ambientales

##### VI.1.b.i. La Convención Mundial de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su aplicación en Argentina

La República Argentina ratificó la Convención Mundial de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) el 11 de marzo 1994 (aprobada por ley 24.295 del 7 de diciembre de 1993). Asimismo, ha ratificado el Protocolo de Kioto en 2001 (aprobado por ley 25.438 del 20 de junio de 2001) y el Acuerdo de París el día 21 de septiembre de 2016 (aprobado por ley 27.270 del 19 de septiembre de 2016). El conjunto de normas mencionado genera responsabilidades de reporte de información ante la CMNUCC.

El ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue designado como la autoridad de aplicación, por la ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y de los tratados internacionales de cambio climático suscriptos por Argentina (hoy Secretaria de Turismo, Ambiente y Deportes, Subsecretaria de Ambiente). A este efecto, la Dirección Nacional de Cambio Climático es la que lleva adelante la gestión operativa para dar cumplimiento a compromisos que surgen de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (74), bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría.

Según la CMNUCC, se prevén medidas de adaptación, mitigación, transición justa y pérdidas y daños. Todas ellas guardan relación con los desplazamientos forzados porque colaboran a su prevención o a la reparación en caso de que se hayan debido producir. Las medidas de mitigación son aquellas políticas y tecnologías tendientes para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar los sumideros de estos. Los sectores en los que se pueden realizar acciones de mitigación son muchos, entre ellos se destacan el transporte, la industria, el sector agropecuario, el manejo de residuos domiciliarios e industriales y el energético. Prevé en su art. 6 la educación, formación y sensibilización del público.

De acuerdo con el cuarto informe bienal de actualización de la República Argentina a la CMNUCC (75) se han conformado distintos dispositivos en varios niveles que permiten la articulación entre gobierno y ciudadanía. En este sentido, es posible mencionar la Reunión de Ministros y Ministras que se encuentra compuesta por las máximas autoridades de las respectivas áreas de gobierno. Es la principal instancia de coordinación y articulación entre las distintas áreas de gobierno. Las Mesas de Puntos Focales que tienen por objetivo trabajar a nivel técnico en la elaboración e implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 (76) y la producción de documentos para presentar ante la CMNUCC. Las mismas están constituidas por una o un representante designada o designado por cada uno de los Ministerios que componen el Gabinete Nacional de Cambio Climático (77). Esta mesa funciona a través de Grupos de Trabajo Ad-Hoc —sectoriales o transversales, permanentes o transitorios, según su objetivo específico—, por lo que se designan representantes técnicos para su conformación. A ello se suma la Mesa de Articulación Provincial que está compuesta por los miembros de la Comisión de Cambio Climático del Consejo Federal de Medio Ambiente (78) de cada una de las Provincias del país y de la CABA, o en su defecto, aquellos que establezca en plenario la Asamblea del COFEMA. La misma tiene el propósito de coordinar acciones entre la Nación y las Provincias, y retroalimentar el trabajo que se lleva a cabo en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en cada jurisdicción. De esta manera, se abordan de forma conjunta los Planes de Respuesta al Cambio Climático, definidos en el art. 20 de la ley 25.720, que constituyen un insumo para el desarrollo del PNAyMCC. Por último, se cuenta con la Mesa Ampliada (79) que tiene como objetivo generar un diálogo sobre la política pública nacional que garantice la participación en el proceso de diseño, mejora, actualización y ejecución de la política climática nacional, así como el derecho del público a la información. Esta se encuentra compuesta por representantes de las mesas descriptas anteriormente y se invita a participar a todos los actores interesados, incluyendo el sector académico, trabajadores, la sociedad civil, representantes de partidos políticos, sindicatos, municipios, comunidades indígenas, sector privado, entre otros. En este sentido, reforzando los lineamientos dispuestos por la ley 27.520, con la participación ciudadana como eje de trabajo transversal e integral, fueron diseñados diferentes espacios para propiciar la participación de múltiples sectores

y actores que se encuentran comprometidos con la acción climática. El proceso de revisión, coordinación y diseño, tanto de los objetivos como de la visión de país y las líneas estratégicas, son construidas de forma cooperativa y colaborativa a través de las diversas instancias de trabajo que componen el GNCC.

Argentina ya ha presentado su Quinto Informe Bienal en 2023 [\(80\)](#).

Hace casi quince años, los vínculos entre el cambio climático y las movilidades humanas (entendidas como desplazamiento, migración y reubicación planificada) se incluyeron por primera vez en un texto acordado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) [CMNUCC 2010: 14(f)]. Desde entonces, las movilidades climáticas se han reconocido en la Declaración de Nueva York de 2016 y en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018, y en 2016 se fundó la Plataforma para el Desplazamiento por Desastres para abordar específicamente el desplazamiento transfronterizo por desastres. Además, los actores de la gobernanza de una serie de silos temáticos están empezando a establecer vínculos entre el cambio climático, las movilidades humanas y sus áreas temáticas centrales. Paralelamente, el surgimiento de las movilidades climáticas como un campo establecido de gobernanza ha sido trazado ampliamente por los investigadores [\(81\)](#) y los estudios que se centran en cómo se gobiernan las movilidades climáticas han seguido creciendo.

A lo largo de estos quince años, ha quedado cada vez más claro que la gobernanza de las movilidades climáticas es intrínsecamente compleja desde el punto de vista vertical y horizontal, y que es muy relevante no solo para múltiples escalas de gobernanza, sino también para diferentes silos temáticos de gobernanza. Cómo encajan las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático en estas complejas estructuras de gobernanza, y cómo deberían modificarse o ampliarse estas estructuras para responder mejor al doble reto del cambio climático y de las personas que se desplazan se han convertido, por tanto, en animados debates en toda una serie de disciplinas, entre las que se incluyen el derecho (internacional), la ciencia política y la geografía.

#### VI.1.b.ii. La Convención de Naciones Unidas sobre Biodiversidad

La Convención sobre Diversidad Biológica (CDB) y el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal son acuerdos que buscan conservar la biodiversidad y detener la pérdida de vida en la Tierra. El CBD es un tratado global que tiene como objetivos conservar la diversidad biológica, utilizar la biodiversidad de manera sostenible y distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de los recursos genéticos.

El Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal es un plan estratégico que define objetivos, metas, instrumentos de implementación e indicadores de monitoreo. Su objetivo es detener y revertir la pérdida de biodiversidad para 2030. Entre sus metas se encuentran conservar el 30% de la tierra y el mar para 2030, reducir a la mitad los desechos de alimentos e invertir al menos 200.000 millones anuales en estrategias que beneficien a la biodiversidad.

El CDB fue firmado en 1992 por 196 países en el marco de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Los países miembros del CDB se reúnen cada dos años en la "Conferencia de las Partes" (COP) para establecer prioridades, revisar avances y comprometerse con planes a futuro.

El CDB define por diversidad biológica a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. La diversidad biológica constituye la base para el bienestar y la salud humana, y es vital para comunidades enteras y diversos medios de vida del presente y del futuro. De una biodiversidad sana depende, nada más y nada menos, que un acceso seguro al agua, la seguridad alimentaria, un clima estable y la moderación de eventos naturales, la purificación del aire y el agua, la fertilidad de los suelos, la polinización de plantas, la descomposición de residuos, la obtención de medicinas, pestes y enfermedades bajo control, y medios y modos de vida de comunidades enteras.

La armonía con la naturaleza y la protección de los diferentes ecosistemas está íntimamente relacionada a esta Convención. Ella es particularmente importante para las comunidades indígenas, afros y locales cuya espiritualidad y medios de vida dependen de la Naturaleza. La conservación de la Naturaleza y los diferentes ecosistemas.

La República Argentina aprobó el Convenio de Biodiversidad por ley 24.375 y lo ratificó el 22 de noviembre del 2024.

El país ha presentado su Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción (ENByPA) a 2030 ante la Convención [\(82\)](#) y ya ha presentado su Quinto Reporte Nacional [\(83\)](#).

Argentina cuenta con la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), que articula instituciones para consensuar políticas y planes de acción en

materia de biodiversidad.

#### VI.1.b.iii. La Convención de Naciones Unidas sobre Desertificación

La Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD por sus siglas en inglés) es un acuerdo Internacional universal cuyo fin es promover una respuesta global para la desertificación y la sequía. La Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, fue la génesis de esta convención, aprobada el 17 de junio de 1994.

La República Argentina la ha suscripto en 1994, aprobado por ley 24.701 del 25 de septiembre de 1996 y ratificado el 6 de enero de 1997. La convención establece el marco legal para el funcionamiento de los ecosistemas con un enfoque ambiental, social y económico en las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas secas.

La UNCCD tiene 197 partes, es un acuerdo entre países para asegurar la acción global para combatir la desertificación, y fomentar la participación de la sociedad civil y la transferencia de la ciencia y la tecnología y su combinación eficaz con el conocimiento tradicional.

En Argentina reviste particular interés dado el lento pero agravado éxodo rural por las sequías y el avance desertificador. Nuestro país ha presentado su Informe de Revisión del desempeño y evaluación del sistema de ejecución en el marco del Séptimo proceso de presentación de informes. Algunos de sus objetivos son mejorar la condición de los ecosistemas afectados, combatir la desertificación y la degradación de las tierras, promover la gestión sostenible de las tierras y contribuir a la neutralidad de la degradación de las tierras, mejorar las condiciones de vida de las poblaciones afectadas, mitigar, adaptarse a y gestionar los efectos de la sequía para aumentar la resiliencia de poblaciones y ecosistemas vulnerables.

#### VI.1.c. Compromisos internacionales en materia de desplazamientos forzados y migraciones

Las movilidades climáticas y ambientales no sólo están contempladas a través de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes de 2016 y sus dos Pactos Mundiales resultantes (el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular), sino también a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015 y el Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en el Marco de Adaptación de Cancún de 2010 y muchas decisiones posteriores, que han establecido, entre otras cosas, un Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia sobre Pérdidas y Daños [\(84\)](#). Organismos de las Naciones Unidas tan diversos como el Programa Mundial de Alimentos (Programa Mundial de Alimentos 2022), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 2021), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación 2019) y ONU Mujeres (ONU Mujeres 2023) han elaborado posiciones políticas sobre las movilidades climáticas y ambientales y defienden principios de derechos humanos y solidaridad en relación a ellos en diversos procesos mundiales.

El Estado argentino es parte del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 [\(85\)](#), aprobado por la Asamblea General de la ONU en junio de 2015, que estableció la importancia de la "adopción de políticas y programas que aborden la movilidad humana producida por desastres para reforzar la resiliencia de las personas afectadas y de las comunidades de acogida, de conformidad con el derecho interno y las circunstancias nacionales".

Argentina adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, que señala como meta 13.1 el compromiso de "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países", y como meta 10.7 el de "Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas".

En el mismo sentido, adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado por las Naciones Unidas en diciembre de 2018, desde el cual se comprometió a "aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular", recurriendo a "elaborar o aprovechar prácticas nacionales y regionales que permitan la admisión y una estancia de duración apropiada por motivos humanitarios o de otra índole para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales repentinos y otras situaciones precarias, por ejemplo, mediante visados humanitarios, patrocinios privados, el acceso de los niños a la educación, y permisos de trabajo temporales, mientras les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él".

El Estado argentino también adhirió al Pacto Mundial para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018, comprometiéndose a tomar "medidas destinadas a ayudar a las

personas que se han visto desplazadas a causa de desastres naturales, teniendo en cuenta las leyes nacionales y los instrumentos regionales aplicables, y prácticas como la protección temporal y los acuerdos de estancia por razones humanitarias, cuando proceda".

El Pacto del Futuro fue adoptado el 22 de septiembre de 2024 por todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (86). Contempla acelerar los objetivos aún pendientes de la Agenda 2030 en su art. 9 el fortalecimiento de acciones relativas al cambio climático y en su art. 10 la aceleración de esfuerzos para restaurar, proteger y conservar el ambiente. Sin embargo, Argentina anunció, a través de la entonces canciller que se "disoció" del Pacto del Futuro de la ONU, lo que significa que el país no participará de este acuerdo global. La disociación no conlleva consecuencias legales inmediatas, ya que el Pacto no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, según expertos consultados, podría afectar la participación de la Argentina en debates globales sobre temas como desarrollo sostenible, paz y seguridad internacional.

## VI.2. Tratados y otros documentos regionales

Obviamente se pueden deber en defensa de los desplazados/as ambientales la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH), la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo (Protocolo de San Salvador).

Argentina también ha suscrito la Convenciones de Caracas: La Convención de Asilo Diplomático, adoptada el 28 de marzo de 1954 en el marco de la Décima Conferencia Interamericana entrando en vigor el 29 de diciembre de ese mismo año, conforme su artículo XXIII. Argentina aprobó la Convención por ley 24.056 y la ratificó el 29 de marzo de 1993. La Convención de Asilo Territorial, adoptada también el 28 de marzo de 1954, aprobada por Argentina por ley 24.055, sin embargo a la fecha (29 de diciembre de 2024) no ha depositado el instrumento de ratificación. De todas formas estas normas serán de aplicación restringida en los casos que nos ocupan.

Es sin dudas el Acuerdo de Escazú (87) el que ofrece más detalles procedimentales aplicables a la protección de los/as desplazados/as ambientales ya que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos al acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, es el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Prevé en sus arts. 5 y 6 que cada Parte deberá garantizar el derecho a acceder a la información que está en su poder, bajo su control o custodia. Prevé que se pueda solicitar y recibir información de las autoridades (sin mención de interés), ser informado de forma expedita sobre si la información que obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud, ser informado sobre el derecho a impugnar y recurrir la no entrega de la información y de los requisitos para ejercer este derecho. Asimismo prevé que se facilite el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención. Además, se prevé divulgación y generación de información ambiental entendiendo que cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen y pongan a disposición del público y difundan la información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, debiendo fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

El Acuerdo de Escazú consagra el derecho de participación abierta e inclusiva (art. 7) alcanzando a los procesos de tomas de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, otros procesos de autorizaciones ambientales que puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente y cuando puedan afectar la salud,— procesos relativos a asuntos ambientales de interés público (ej: ordenamiento del territorio, elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que puedan tener significativo impacto ambiental) y la obligación de adoptar medidas para asegurar participación desde etapas iniciales del procedimiento. Incluye la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles.

El Acuerdo establece la obligación de proporcionar al público de manera clara, oportuna y comprensible la información necesaria para hacer efectivo el derecho de participación. En este sentido, prevé un plazo razonable para informar al público y que éste participe efectivamente. La información debe brindarse a través de medios apropiados: medios escritos, electrónicos u orales, y métodos tradicionales. Asimismo, establece instituye que cada Parte debe realizar esfuerzos para identificar al público directamente afectado por los proyectos y actividades que puedan tener impacto significativo en el ambiente, y que antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda deberá tomar debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación. Resulta importante destacar que la información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes. Sobre este último particular,

se prevé que el procedimiento se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público (88). Prevé que el público participe en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales y la obligación de realizar esfuerzos para identificar y apoyar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para esto, se considerarán medios y formatos adecuados a fin de eliminar las barreras de la participación y en este sentido, cada Parte deberá garantizar el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Su art. 8 establece que cada Parte garantizará el derecho a acceder a las instancias administrativas y judiciales en asuntos ambientales y para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: i) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; ii) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y iii) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Establece la necesidad de contar con órganos estatales con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental, procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos, legitimación activa amplia, la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisiones para hacer cesar, mitigar o recomponer daños al ambiente, medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental e inversión de carga de la prueba y carga dinámica de la prueba, cuando corresponda, mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos, mecanismos de reparación (por ejemplo la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la - satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación).

Otro aspecto fundamental del Acuerdo en relación al acceso a la justicia en materia ambiental es el relacionado con las medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho, medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos, mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan, el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio del derecho. Asimismo, con relación a los grupos vulnerables, establece que cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

Por su parte la CIDH reconoce que el fenómeno de la movilidad humana en nuestra región es complejo debido a que este tipo de fenómenos involucran, siempre, a más de un Estado y porque se ve impactado por los contextos políticos, económicos, sociales y ambientales. Lo anterior, a criterio de la Comisión, conlleva importantes desafíos para los Estados de origen, tránsito, destino y retorno, quienes enfrentan retos en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como la sobrecarga de los sistemas de nacionales ante el continuo aumento en las solicitudes de diversas formas de protección internacional.

La Comisión enfatiza que la responsabilidad internacional de proteger y garantizar los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana, en el marco de las obligaciones internacionales, es determinable en función de la situación particular en la que se encuentre cada una de las personas bajo su jurisdicción. Por ello, resalta la importancia de: i) abordar y superar las causas que generan el desplazamiento forzado de personas; ii) garantizar las condiciones para que la movilidad internacional sea ordenada, segura y regular; iii) asegurar el acceso a procedimientos migratorios, de asilo o de protección; iv) llevar a cabo los retornos de acuerdo con los estándares internacionales en la materia (89).

La Comisión recuerda que las normas de derechos humanos deben ocupar un lugar central en todo esquema conceptual de protección, por lo que la inclusión de normas de derechos humanos y de protección contribuye a determinar la rapidez con que puede encontrarse una solución sostenible del problema de los refugiados, o del problema de los desplazamientos involuntarios. Sin embargo, advierte que las normas de derechos humanos deben traducirse en leyes, políticas y otras medidas prácticas y concretas que aseguren el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana. Dichas medidas también deben contar con mecanismos de supervisión y seguimiento, que permitan evaluar si están obteniendo los resultados para los cuales fueron creadas. También deberían ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a otras situaciones, cuando así se requiera.

Con base en sus observaciones y a la luz de las normas que rigen el Sistema Interamericano de Derechos



Humanos, en particular del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH formula las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos:

1. Promover la articulación entre todos los Estados de la región para adoptar un esquema de cooperación regional con un alcance integral que permita avanzar hacia una gobernanza migratoria donde se tomen en cuenta las realidades demográficas, sociales y económicas de cada país.

2. Fortalecer la coordinación y fomentar el intercambio de información, buenas prácticas y lecciones aprendidas entre los Estados respecto de las acciones implementadas para garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, particularmente en los movimientos a gran escala. Además, la Comisión enfatiza la importancia de trabajar en conjunto con organismos internacionales especializados en derechos humanos y/o financieros, así como con organizaciones de la sociedad civil, respetando el rol que compete a cada uno de los actores en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

3. Incorporar la perspectiva de género y enfoque diferenciados de protección, a partir de una mirada interseccional, en todas las medidas, leyes y políticas migratorias que implementen los Estados en la subregión.

4. Suprimir de la legislación, políticas públicas y prácticas estatales la criminalización de las personas migrantes que se desplazan de manera irregular. En particular, los Estados deben abstenerse de adoptar e implementar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por ingreso o presencia irregular, la detención migratoria, las deportaciones arbitrarias, difundir o tolerar la difusión de discursos de odio, así como evitar la criminalización de las personas que brindan ayuda y asistencia humanitaria a las personas en el contexto de la movilidad humana.

5. Generar datos estadísticos para conocer la dimensión de la migración internacional, particularmente, de las personas que se desplazan fuera de los canales regulares de ingreso a un Estado.

6. Erradicar las causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas. Para ello, los Estados deberán trabajar en aplicación de los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional para mejorar las condiciones en los países de origen y asegurar el ejercicio de los derechos humanos, de modo que estas personas no se vean obligadas a salir de sus países en búsqueda de mejores oportunidades de vida o de protección.

7. Expandir los canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como protección complementaria, protección temporal, visas humanitarias, visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, y visas estudiantiles y para personas jubiladas, así como programas de patrocinio privado.

8. Evitar la detención automática de personas en el contexto de la movilidad humana. Paralelamente, cuando proceda, los Estados deberán proveer alternativas a la detención migratoria que sean compatibles con la dignidad de estas personas. No obstante, en los casos en los que se determine la detención de una persona en el contexto de movilidad humana, los Estados deberán garantizar que la decisión sobre la detención migratoria se efectúe solamente como medida de último recurso y de acuerdo con los principios de excepcionalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Adicionalmente, los Estados deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de monitoreo independientes y autónomos a los centros de detención migratoria, independiente de la denominación que estos reciban a nivel interno.

9. Garantizar el acceso a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional (canales regulares para la movilidad internacional de personas), a partir de un enfoque de complementariedad que identifique las necesidades de cada una de las personas que llegan a las fronteras de los Estados y las derive a los mecanismos nacionales que correspondan. Ello, independientemente de la situación migratoria de la persona que lo solicita.

10. Garantizar el acceso real a la justicia y la protección efectiva, de una manera eficaz, imparcial y expedita, sujeta a los principios de inmediatez, celeridad y debida diligencia, a través de los mecanismos que disponga la legislación nacional, en condiciones de igualdad con las personas nacionales. En ese sentido, los Estados fomentarán la capacidad de las personas en movilidad humana que sean víctimas de delitos, especialmente quienes se encuentren en situación irregular, para acceder a la justicia libres de temor. Particularmente, el acceso a la justicia para personas en movilidad humana requiere que esta sea garantizada a través de fronteras en condiciones justas, eficaces y accesibles para las víctimas y sus familias.

11. Respetar el principio de no devolución (non-refoulement) de cualquier persona donde el Estado ejerce jurisdicción. Por ello, la Comisión reitera que ninguna persona será expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de

su nacionalidad, donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El respeto al principio de no devolución incluye la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta.

12. Implementar mecanismos para identificar a las personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o con necesidades específicas de protección. En particular, mujeres, niños, niñas y adolescentes, las personas LGTBI, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y personas con discapacidad, de manera que sea posible la garantía del goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

13. Garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos migratorios que puedan tener un impacto en la protección o ejercicio de sus derechos. Dicha protección debe tener como eje principal la evaluación y determinación del principio del interés superior.

14. Desarrollar e implementar mecanismos nacionales y regionales búsqueda de personas movilidad desaparecidas, no localizadas, secuestradas, en situación de trata o bajo cualquier forma de privación de la libertad que permitan a las personas agraviadas y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria y de donde se encuentren, tener un acceso efectivo a la justicia, incluido el acceso a la justicia transfronteriza en condiciones justas, efectivas y accesibles.

15. Garantizar que los retornos se ordenen en el marco de procedimientos administrativos o judiciales que aseguren las garantías del debido proceso, de manera segura, en un entorno que respete los derechos humanos de este grupo de personas. En el caso de los retornos de las personas con necesidades de protección internacional, estos deben llevarse a cabo sobre la base de un verdadero consentimiento plenamente informado y válido, de manera digna y segura, garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas involucradas y la adopción de medidas adecuadas para la evaluación de sus necesidades y su reintegración en el país de origen.

16. Adoptar medidas dirigidas a para promover la integración social de las personas en contextos de movilidad humana. Particularmente, a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación y la salud.

En el marco de la XVIII Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), en 2018, Argentina y el resto de los Estados Parte aprobaron los "Lineamientos Regionales en Materia de Protección y Asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural", con el propósito de mejorar la capacidad institucional en la respuesta humanitaria a los retos del desplazamiento por desastres, y aspirando a generar un marco integral con estándares mínimos de protección.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó las res. 04/19 y 03/21, en las que insta a los Estados a garantizar a las personas que se movilizan por razones directa o indirectamente asociadas al cambio climático sus derechos humanos tales como la salvaguarda de no devolución en tanto se determina su condición.

Por su parte la Corte IDH emitió la OC 18/03 sobre condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados que también resulta de aplicación en los casos de migraciones ambientales [\(90\)](#). También es de aplicación la OC 23/17 de la Corte IDH sobre las obligaciones ambientales de los Estados que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que reconoció el derecho a un ambiente saludable como un derecho humano fundamental, individual y colectivo, que incluye a generaciones actuales y futuras y detalló las obligaciones de los Estados cuando han causado o puedan causar daño ambiental significativo, incluyendo daños transfronterizos. En esta opinión la Corte mencionó explícitamente el cambio climático e hizo referencia a obligaciones extraterritoriales, enfatizando que las obligaciones de derechos humanos de los Estados se extienden a todas las personas, incluso aquellas fuera de los límites de cada Estado. La Corte IDH también sostuvo que las obligaciones del Estado incluyen la obligación de adoptar medidas para prevenir el daño ambiental significativo, dentro y fuera de sus territorios, siendo que "significativo" se define como cualquier daño que pueda conducir a una violación del derecho a la vida y la integridad personal. Como medidas preventivas, los Estados deben regular, supervisar y monitorear las actividades que puedan causar daño ambiental, llevar a cabo estudios del impacto ambiental cuando exista riesgo de daño, crear planes de contingencia y mitigar el daño si ha ocurrido a pesar de las acciones preventivas del Estado.

Los Estados también están obligados a actuar respetando el principio de precaución para proteger los derechos a la vida y la integridad personal en el caso de un posible daño irreversible y grave del medio ambiente, incluso cuando no se pueda afirmar con certeza científica que tal daño vaya a ocurrir. Establece que los Estados poseen obligaciones procesales, como garantizar el acceso a la información relacionada con posibles daños ambientales, asegurar el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones sobre el

impacto ambiental y asegurar el derecho al acceso a la justicia para hacer cumplir las obligaciones estatales relacionadas con el medio ambiente. Si bien estas obligaciones fueron interpretadas aplicándolas al derecho a la vida y la integridad personal, la Corte IDH afirmó que podían aplicarse a la amplia gama de derechos particularmente vulnerables en situaciones de daño ambiental.

La Corte emitió también la OC-21/14 —a solicitud de Argentina— sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, que obviamente se aplica a este colectivo en contextos de desplazamientos ambientales [\(91\)](#).

La Corte ha celebrado audiencias sobre migrantes en diferentes ocasiones, por ejemplo, en 2020, cuando se llevó a cabo una audiencia para revisar las medidas de protección a favor de migrantes detenidos en el Darién, Panamá, en el contexto de un paso fronterizo que genera graves daños ambientales.

En un proceso inédito de participación ciudadana previo, a través de amicus y audiencias públicas, la Corte IDH avanza con la OC 32/24 sobre emergencia climática que permite comprender los impactos locales de esta amenaza global, toma testimonios y evidencias directas sobre los perjuicios que ha ocasionado en Latinoamérica y ofrece argumentos jurídicos para exigir una acción estatal más efectiva y oportuna.

En el mismo sentido, se espera la opinión consultiva 31 de la Corte sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado, y su interrelación con otros derechos" solicitada por Argentina, después de que rechazara la solicitud del actual gobierno de retirarla. Creemos que esta opinión incluirá definiciones sobre el cuidado ambiental —como lo hemos solicitado en los amicus— y especialmente dará cuenta de la brecha entre mujeres y varones en materia de cuidados, lo que resulta necesario de ser visualizado a la hora de legislar, resolver o implementar políticas públicas con relación a los desplazados/as ambientales forzosos/as con perspectiva de género.

### VI.3. Legislación argentina en materia ambiental y mecanismos de gobernanza

El Estado argentino cuenta con un marco regulatorio en materia de defensa del ambiente y de mitigación del cambio climático.

La reforma constitucional del año 1994 incorporó la defensa del ambiente en el capítulo "Nuevos derechos y garantías" como un derecho fundamental de toda la población a "gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras" (arts. 41 CN). Para el máximo órgano judicial argentino, tal reconocimiento constituye una "precisa y positiva decisión del constituyente (...) de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente" [\(92\)](#).

Existen numerosas leyes de protección del ambiente cuyos principios deben ser aplicados en el análisis de las situaciones de desplazamientos forzados, especialmente para su prevención y cesación y reparación, pero ninguna es específica. Entre ellas, la Ley General del Ambiente (ley 25.675), el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (ley 25.688), la Ley de Residuos Peligrosos (ley 24.051), La Ley de Presupuestos Mínimos de residuos domiciliarios (ley 25.916) el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (ley 25.831), la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (ley 26.331) y el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (ley 26.639).

#### VI.3.a. Ley General del Ambiente. Ley 25.675

La Ley General del Ambiente [\(93\)](#) es la que establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y detalla los objetivos que deberá cumplir la política ambiental. A su vez determina que, para su interpretación y aplicación, deberán tenerse en cuenta los principios de congruencia, prevención, precautorio, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad, de cooperación y de equidad intergeneracional [\(94\)](#).

La ley 25.675 establece que la política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: "...h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental".

Es así como en lo relativo a la información ambiental la mencionada ley prevé que las personas físicas y

jurídicas, públicas o privadas, deban proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan y que todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente [\(95\)](#).

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, debe elaborar un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe debe contener un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

Asimismo, respecto de la participación ciudadana, prevé que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general. En este sentido, las autoridades deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública. La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

En este marco, se estableció el Sistema Federal Ambiental, con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre las distintas jurisdicciones el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo es instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). En el caso de desplazamientos forzados de una provincia a otra debería contribuir a coordinar respuestas este organismo.

#### VI.3.b. Ley 27.520 [\(96\)](#) de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

Tal legislación conformó una estructura que garantiza la transversalidad de la temática en las políticas de Estado a largo plazo. Este marco jurídico fue un avance fundamental para elaborar y articular las políticas de cambio climático en el país, y garantizar su implementación de manera consensuada y transparente en todo el territorio. El Gabinete Nacional de Cambio Climático se creó bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros y es coordinado técnicamente por la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La función principal del Gabinete es articular con diversas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional para la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático [\(97\)](#), y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de normas establecidas en la ley.

El Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 sintetiza las políticas del país para limitar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y generar respuestas coordinadas que adapten a los territorios, ecosistemas, sectores y comunidades vulnerables frente a los impactos del cambio climático. Su contenido va en línea con los compromisos climáticos asumidos por la Argentina en el plano nacional e internacional, y resulta del trabajo conjunto desde el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC). Participaron en su elaboración todos los ministerios nacionales, mesas de puntos focales del GNCC, las 24 jurisdicciones, por medio de la Mesa de Articulación Provincial del GNCC, con aportes enfocados principalmente en el componente de adaptación y las prioridades de desarrollo regionales. Representantes de la comunidad científica, organizaciones ambientales, universidades y entidades académicas, entidades empresariales, partidos políticos, sindicatos y pueblos originarios, a través de la Mesa Ampliada y del Consejo Asesor Externo del GNCC. A través del plan, el país detalla los medios y acciones a llevar adelante para alcanzar las metas de adaptación y mitigación planteadas en su Segunda NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional) y su actualización [\(98\)](#).

A su vez el Programa de Gobernanza Ambiental surge como una propuesta federal, arraigada en el territorio, para acompañar en el análisis de las problemáticas y necesidades en materia ambiental a los distintos municipios del país. Su eje central es asistir técnicamente a los municipios en la revisión y relevamiento de la normativa existente, promoviendo su actualización y mejora, en función del estado de situación local y las metas particulares de gestión.

#### VI.4. Normativa argentina en materia de migraciones y refugio

La Constitución nacional protege a las personas migrantes al otorgarles los mismos derechos que a las personas nacidas en el territorio argentino (99). A su vez, el Estado argentino ha adherido a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ONU, 1990) ley 26.202.

En el año 2004, Argentina promulgó la ley 25.871, de política migratoria argentina que inauguró un nuevo paradigma en la legislación sobre la materia, dado que entiende a la migración como un derecho humano y establece la igualdad de derechos entre personas nacionales y no nacionales sobre la base del trato igualitario y la no discriminación (100). La ley es un ejemplo a nivel regional por su enfoque en derechos humanos que incluye estándares que retoman, pero no se agotan, en el acceso a servicios públicos como la salud, la justicia y la educación. Además, a través de la incorporación del criterio de nacionalidad, la ley facilita el acceso a la regularización migratoria de las personas provenientes de países miembros y asociados al Mercosur. De este modo, la norma se adapta a la realidad migratoria del país. También destacable que esta normativa pone el foco en la responsabilidad del Estado de garantizar procesos que permitan ejercer el derecho a la regularización migratoria.

En el marco de la legislación interna, la ley 25.871 regula la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país. En este orden de ideas, el dec. reglamentario 616/2010 establece que se tendrán especialmente en cuenta a las personas que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, no pueden retornar a sus países de origen debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre.

Es por ello que el art. 34 de la ley 25.871, faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a autorizar la entrada al país de extranjeros que no reúnan los requisitos normativos establecidos para su ingreso "cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina" y en este sentido el art. 17 de la ley 25.871 prevé que el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los/as extranjeros/as, y su reglamentación faculta a ese Organismo a dictar disposición que simplifique y agilice los trámites administrativos a ese fin, así como a fijar criterios para la eximición del pago de las tasas migratorias, en casos de pobreza o cuando razones humanitarias así lo justifiquen.

De esta forma, la Dirección Nacional de Migraciones consideró necesaria la creación de un programa de visado humanitario específico que facilite la migración planificada de personas necesitadas de protección internacional complementaria, en el marco de los compromisos no vinculantes asumidos por la República Argentina. En este sentido se aprobó el Programa Especial de Visado humanitario para personas nacionales y residentes en los Estados Unidos Mexicanos, Centroamérica y el Caribe desplazadas por desastres socio naturales (101).

En el 2006 Argentina se sancionó la ley 26.165 de Reconocimiento y protección del refugiado/a, luego de 45 años de vigencia en el ámbito interno de la Convención sobre el Estatuto del Refugiados desde 1951. Ni la Convención ni el Protocolo fueron inicialmente suscriptos por Argentina. La Convención recién fue aprobada en 1961 por ley 15.869 y ratificada el 15 de noviembre de 1961, entrando en vigencia noventa días después (conf. art. 43). El Protocolo se aprobó por ley 17.468 y se ratificó el 6 de diciembre de 1967, entrando en vigor ese mismo día (conf. art. VIII). Ambos instrumentos contienen la definición clásica de refugiado/a y disposiciones referidas al estatus jurídico del refugiado/a, es decir a sus derechos y obligaciones en el país que lo acoge. Recientemente a través del dec. 942/2024 (102), el Ejecutivo incorporó una serie de modificaciones en la ley 26.165, restringiendo el reconocimiento de la condición de refugiados/as.

En 2022 Argentina ingresó a la Plataforma sobre Desplazamientos por Desastres (PDD), grupo de Estados que lidera la implementación de una agenda internacional de protección para personas desplazadas por motivos ambientales.

#### VI.5. Normativa sobre pueblos originarios en Argentina

Cuando los conflictos ambientales o los desastres naturales a consecuencia de estos afecten a pueblos originarios o los/as mismos se vean desplazados debe aplicarse la normativa específica. El Estado argentino, a través de la reforma constitucional realizada en el año 1994 consagró los derechos de los pueblos indígenas en el art. 75 inc. 17, y reconoció como principio general la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas a la vez que estableció derechos específicos, entre otros, a participar en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten.

Del ámbito internacional, deben sumarse tres instrumentos específicos sobre la temática: el Convenio Nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (103), aprobado mediante la ley 24.071; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007; y la Declaración



Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2016. Las pautas de interpretación brindadas por los órganos de supervisión de derechos humanos han promovido el paradigma de la protección de la diversidad cultural, que parte de la premisa de que cada cultura tiene un valor en sí misma y que no hay una cultura superior a otra. Según este principio, se debe respetar la cosmovisión de los pueblos indígenas y sus sistemas normativos (su derecho a su derecho); así como es fundamental el desarrollo de mecanismos de interacción entre distintas culturas (interculturalidad).

También son de aplicación la ley 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades, a través de la cual se reconoció personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país; y la ley 26.160 (y sus sucesivas prórrogas) que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas. Actualmente el gobierno la derogó por decreto, lo cual es manifiestamente inconstitucional (104). En el decreto el gobierno reconoce que hay más de 250 conflictos territoriales, pero opta por dejar desprotegidos a los pueblos originarios para favorecer a "los legítimos propietarios". Con frecuencia se trata de empresas o particulares que buscan avanzar sobre territorios comunitarios para desplegar distintos negocios: minería, hidrocarburos, inmobiliario, turístico. Algunos de estos sectores hoy son beneficiados por el RIGI, por lo que los incentivos para desalojar a las comunidades son todavía mayores. A mitad de noviembre 2024, la Argentina fue el único país en votar en la Asamblea General de las Naciones Unidas en contra de un proyecto de reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En ese contexto el gobierno tomó la decisión de derogar la ley en la que se sostenía la principal política pública de reconocimiento territorial que tenían las comunidades del país.

En 2020, La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a la Argentina e intimó al Estado a tomar medidas reparatorias para cumplir con los derechos de los pueblos originarios, entre ellos su derecho a la tierra. Esta obligación sigue vigente.

El derecho internacional de los derechos humanos, plenamente aplicable en la República Argentina ha reconocido ampliamente el derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios. Así, el Convenio Nro. 169 de la OIT establece de modo expreso el deber estatal de "salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia", prestando particular atención a los casos de los pueblos nómades y los agricultores itinerantes (art. 14.1). En igual sentido, la Declaración de Naciones Unidas dispone que "los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma" (art. 26.2). A la vez, la Declaración Americana determina que tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido (art. XXV).

Estas cláusulas consagran la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con las tierras, así como con los bienes naturales de los territorios ancestrales, relación de importancia fundamental para el goce de otros derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, que se emparenta con la existencia misma de los pueblos (105).

El tribunal regional también ha reiterado que el derecho de los pueblos indígenas a administrar, distribuir y controlar efectivamente su territorio ancestral —de conformidad con su derecho consuetudinario y sus sistemas de propiedad comunal— forma parte del derecho a la propiedad amparado bajo el art. 21 de la Convención Americana (106). Los pueblos indígenas y tribales tienen asimismo derecho a la protección de conflictos con terceros por la tierra. Según la CIDH, existe un "deber estatal de priorizar (...) los derechos de los pueblos indígenas en casos de conflicto con derechos de propiedad de terceros, en la medida en que los primeros están vinculados a la supervivencia cultural y material de estos pueblos", a la vez que aclara que "ello no implica el desconocimiento del derecho a la justa compensación que puedan corresponder a los terceros de buena fe, como consecuencia de la limitación a su derecho legítimo de propiedad en favor del derecho de propiedad comunal bajo el art. 21 de la Convención Americana" (107).

Es fundamental el derecho a la consulta y a la participación de los pueblos indígenas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos teniendo en cuenta que esta consulta debe estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado. A la vez, tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas (cf. arts. 6.1, 6.2, 15.2, 22.3, 27.3 y 28 del Convenio Nro. 169 OIT; arts. 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38 de la Declaración de Naciones Unidas; y art. XXIII de la Declaración Americana).

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de la ONU ha formulado la obligación general de consultar a los pueblos indígenas y garantizar su participación en los siguientes términos: "[d]e conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y con el Convenio Nro. 169 de la OIT, los Estados tienen el deber de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos especiales y diferenciados sobre los asuntos que les conciernen, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Basado en el entendimiento de la marginación relativa y las condiciones desfavorables de los pueblos indígenas en relación con los procesos democráticos normales, este deber dimana del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios de soberanía popular y de gobierno por consentimiento y es un corolario de los principios conexos de derechos humanos. El deber de celebrar consultas se aplica siempre que una decisión legislativa o administrativa pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por la población general del Estado, y en tales casos el deber se aplica en relación con los pueblos indígenas que se ven particularmente afectados y respecto de esos intereses particulares. El deber de celebrar consultas no solo se aplica cuando la medida propuesta se refiere a derechos sustantivos ya reconocidos en el derecho interno, como los derechos relativos a las tierras"<sup>(108)</sup>. El derecho a la consulta se vincula con múltiples derechos humanos. Así, según el Relator Especial de Naciones Unidas, el deber estatal de garantizar el derecho a la consulta "...es un corolario de un gran número de derechos humanos aceptados universalmente, entre ellos el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad (...). De manera más fundamental, ese deber deriva del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios conexos de democracia y soberanía popular. (...) En consonancia con esos principios, el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados"<sup>(109)</sup>.

La CIDH y la Corte IDH han reconocido la relación entre el derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas con múltiples derechos humanos <sup>(110)</sup>. Asimismo, en diferentes pronunciamientos, la Corte IDH ha fijado estándares precisos que deben respetar los Estados en los procedimientos de consulta a las comunidades indígenas <sup>(111)</sup>.

## VII. Algunas reflexiones finales

Ha sido la intención en el presente artículo de dar un panorama global y regional sobre los desplazamientos forzados por razones ambientales y especialmente dar cuenta de la gravedad de la situación en Argentina y los distintos dispositivos legales con los que cuenta el Estado argentino a fin de dar cumplimiento con la participación ciudadana en materia de cuidado ambiental, mitigación del cambio climático y protección en caso de desplazamientos forzados por causas ambientales.

La población global está expuesta a amenazas asociadas al modelo extractivista, que devienen en desastres ambientales y consecuencias de la crisis climática que pueden derivar en migraciones y desplazamientos forzosos en condiciones inseguras, dentro o fuera de un país. Estas amenazas serán cada vez más frecuentes e intensas, por lo que es impostergable generar información sobre la caracterización de la movilidad humana por motivos climáticos y ambientales, fortalecer capacidades para comprender y gestionar dichas amenazas, y lograr mayor financiamiento para reducir las vulnerabilidades de la población expuesta. Urge comprender las necesidades de la población en movilidad humana por motivos ambientales y climáticos e incorporarlas en la planificación nacional y local, sensibilizar a las comunidades de acogida sobre el derecho a migrar y, en un marco más amplio, ejercer el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

Tenemos cuestiones políticas concretas: los países centrales realizan acciones muy específicas desde hace décadas. Por un lado, sacan los emprendimientos contaminantes de sus territorios para reubicarlos en los países periféricos, para rechazar luego a los/as migrantes que huyen de la contaminación causada precisamente por sus empresas.

Los/as desplazados/as forzados/as por problemas ambientales son también víctimas de políticas demográficas de nuestros Estados que buscan expulsar a las comunidades de los territorios, liberando a las empresas de resistencia y conflicto. Son territorios elegidos para el sacrificio y no se aceptan discrepancias.

La imposición de políticas migratorias restrictivas expone a diversas formas de violaciones de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana en los países de tránsito y de destino.

La identificación de las necesidades de protección que tiene una persona en movilidad permite garantizar el acceso a los procedimientos que requiera y una pronta satisfacción de sus necesidades humanitarias. La falta de identificación de dichas necesidades no solo impide el acceso a los mecanismos de protección sino también

coloca a estas personas en riesgo de violaciones a sus derechos humanos.

Creemos necesario avanzar en algún marco jurídico global específico en materia de desplazamientos forzados por causas ambientales tomando en cuenta los marcos internacionales en materia de derechos humanos vigentes.

Sin dudas debe aplicarse como marco general todos los tratados internacionales de derechos humanos vigentes y especialmente la Convención y los Convenios de la OIT en materia migratoria - los que deben ser entendidos como tratados de derechos humanos y por ende tomarse como pautas para resolver los conflictos en caso de migraciones internas, salvo que exista una legislación interna más favorable, dado que no podría otorgarse menores derechos a los/as nacionales en situación de movilidad que a los extranjeros/as. Asimismo consideramos que debería otorgarse asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado/a por razones humanitarias según las normas vigentes en casos extremos donde el desastre implique una alteración del orden público en el país de origen.

Propiciamos que las pautas y criterios de la CIDH y de la Corte IDH en materia migratoria, en general, y en casos de conflictos ambientales en particular se vean recogidas a nivel internacional en algún marco normativo vinculante específico, con un abordaje interseccional.

Resulta fundamental seguir trabajando para lograr compromisos a largo plazo que sean jurídicamente vinculantes para los Estados, y que se orienten a la construcción de un sistema interestatal que permita recolectar datos certeros respecto de cuántas y qué personas migran por factores ambientales. Para ello los Estados de origen y de acogida deberían procesar los datos teniendo en cuenta las identidades de género, étnica y racial, con el fin de tener en cuenta el impacto del cambio climático en las poblaciones vulnerabilizadas.

La discusión sobre marcos de intervención en América Latina y el Caribe reconoce la importancia de los enfoques locales y el papel de las ciudades para garantizar soluciones adecuadas y coherentes en el abordaje de la temática, con énfasis en la provisión de servicios para las poblaciones afectadas.

Los parlamentos y el poder legislativo en América Latina y el Caribe tienen un papel dinamizador para avanzar la discusión sobre la movilidad humana y el cambio climático, con una necesidad de traducir avances normativos en medidas y acciones concretas en lo local con el apoyo necesario en términos de recursos.

Las poblaciones afectadas deben integrarse en el diseño de las soluciones desde enfoques participativos para la identificación de los riesgos y las amenazas climáticas a nivel local, incluyendo las visiones de las organizaciones de base, las comunidades indígenas, y otros actores relevantes.

La perspectiva de justicia climática, ecológica y ambiental es fundamental para entender los impactos diferenciales del cambio climático y de otros fenómenos derivados del extractivismo en la movilidad humana en América Latina y el Caribe. También se refleja en el apoyo de la región a nuevos mecanismos de apoyo financiero, como el fondo de pérdidas y daños, cuyo último texto refleja una prioridad en abordar la migración, el desplazamiento y la reubicación planificada.

Las personas desplazadas y las comunidades vulnerables deben integrarse en las acciones ahora, pero también considerando las necesidades futuras. En este sentido, las evaluaciones de pérdidas y daños deben tener en cuenta la movilidad humana a través de la construcción de indicadores, integrando daños y pérdidas económicas y no económicas asociadas con la movilidad humana.

Debemos impulsar una mejor planificación urbana, especialmente en las regiones costeras y en términos de reubicación planificada para respaldar acciones tanto de adaptación como de pérdidas y daños para prevenir el desplazamiento. Se requieren metodologías actualizadas para evaluar mejor la viabilidad y el costo de las reubicaciones planificadas.

Como señalan las conclusiones de la Primera Conferencia Regional sobre Movilidad Humana y cambio Climático en América Latina y el Caribe, deben respetarse ciertos principios al abordar pérdidas y daños en América Latina y el Caribe, incluido el énfasis regional en la justicia climática, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las responsabilidades históricas. El cambio climático no está separado del desarrollo, sino que es un tema integrado en América Latina y el Caribe. Los enfoques basados en los derechos humanos son fundamentales para el abordaje de la movilidad humana. El principio de solidaridad aparece como un elemento importante en una región muy diversa y los órganos de negociación desempeñan un papel en la construcción de posiciones conjuntas (112). América Latina y el Caribe cuenta con herramientas específicas para ser aprovechadas en la promoción de enfoques de movilidad climática basados en derechos, incluido el Acuerdo de Escazú y el proceso en curso de la Opinión Consultiva solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Emergencia Climática y los Derechos Humanos.

Las experiencias en la gobernanza de la movilidad climática en América Latina y el Caribe parecen ser

exitosas cuando integran las perspectivas de múltiples áreas de gobierno, consideran y dan cuenta de las perspectivas de diferentes grupos y facilitan y aseguran la participación de las comunidades afectadas.

Las experiencias locales de abordaje de los impactos del cambio climático y la movilidad de los pueblos indígenas merecen una mayor atención ya que las poblaciones indígenas, y los/as jóvenes indígenas en particular, son parte de la solución ante los desafíos del cambio climático y la movilidad. Despliegan esfuerzos en los territorios para proteger la tierra, promover la adaptación y construir enfoques intergeneracionales dentro de los grupos indígenas. De manera similar, los gobiernos y las organizaciones regionales deben incorporar la igualdad de género como parte de sus esfuerzos en materia de migración climática y desplazamiento por desastres, impulsando una agenda con visión de futuro que aborde las vulnerabilidades y capacidades específicas de las poblaciones afectadas en términos de género.

En lo que a Argentina respecta indudablemente debe tenerse en cuenta que la mayoría de los desplazamientos forzados por estas causas son internos y que la ausencia de políticas públicas y medidas puntuales de prevención, protección y remediación incrementa la vulnerabilidad social, llegando a situaciones de gravedad en los casos de los grupos afectados ya vulnerabilizados. Consideramos que este es un aspecto esencial para trabajar. Un tema que debe ser incluido crecientemente en las políticas públicas, en la legislación y en los acuerdos multilaterales regionales.

En nuestro país, los desplazamientos forzados por problemas ambientales son el resultado de cambios y alteraciones en los ecosistemas como urbanizaciones, represas, procesos agroganaderos, minería a cielo abierto, fracking, incendios y talas, desertización, contaminación de las fuentes de agua, incremento de los niveles del mar, entre otros procesos que resultan de priorizar el crecimiento económico a toda razonabilidad, toda demostración y todo conocimiento construido.

En toda la cordillera argentina se multiplica el extractivismo minero; la pérdida de bosques y montes parece no tener fin, el mar argentino es saqueado internacionalmente por la pesca clandestina y la derivación de millones de toneladas de desechos orgánicos.

Por ello proponemos especialmente legislar a nivel federal presupuestos mínimos y responsabilidades interprovinciales en materia de desplazamientos internos forzados por causas ambientales, considerando particularmente la situación de los colectivos extremadamente vulnerabilizados como pueblos originarios y las personas en situación de pobreza o de calle con una perspectiva interseccional que contemple a las mujeres, los/as niños/as, las personas con discapacidad, los/as adultos/as mayores y los migrantes. También cada provincia debería legislar con relación a los desplazamientos forzados intraprovinciales por causas ambientales. Existen recomendaciones y jurisprudencia internacional en la materia que puede ser utilizada análogamente para prevenir las causas de estos desplazamientos forzados, informar a la población sobre su riesgo potencial y/o consecuencias, garantizar su participación comunitaria en la búsqueda de soluciones y alternativas y eventualmente garantizar la reparación adecuada y la no repetición.

También debemos exigir que se sancionen normas federales de presupuestos mínimos en materia de ambiental para los casos de explotación minera, explotación hidrocarburífera y explotación agroindustrial que recuperen criterios de armonía con la Naturaleza y respeto de los derechos humanos y que se cumplan las leyes vigentes de Presupuestos mínimos de Bosques y de Glaciares.

Entretanto propiciamos que los Poderes de los Estados en nuestra región adopten proactivamente las recomendaciones y pautas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de migraciones y refugio en intersección con las opiniones consultivas de la Corte IDH en materia ambiental y de migraciones.

Se debe fortalecer la producción de datos, la interoperabilidad de las bases, los análisis conjuntos, y el intercambio de información sobre migración ambiental. Hay que Integrar el enfoque en los marcos nacionales y subnacionales vinculados al cambio climático y otras planificaciones relevantes.

Hay que implementar sistemas de alerta temprana y planes de gestión del riesgo de desastres para reducir la vulnerabilidad de las comunidades a eventos climáticos extremos. Propiciamos promover la cooperación internacional y regional para el desarrollo de estrategias conjuntas, compartir buenas prácticas y coordinar acciones para prevenir y mitigar los factores que conducen a la migración ambiental.

En Argentina es fundamental presentar atención a las normativas de ordenamientos territoriales y especialmente a las regulaciones del uso de los suelos en las ciudades.

Se deben implementar programas para fortalecer la adaptación y resiliencia de las comunidades: planificación del uso de la tierra, actividades económicas sostenibles, fortalecimiento de la infraestructura básica, inversión en servicios, entre otros. Hay que implementar programas de capacitación con enfoque de derechos y de género para el fortalecimiento de capacidades y sensibilización de funcionarios/as

gubernamentales en materia de migración ambiental. Se deben adoptar medidas para proteger los derechos de las personas migrantes ambientales: políticas de asistencia y protección, visados humanitarios y vías regulares, promoción del acceso a vivienda, agua, alimentación, educación y salud.

Es fundamental asegurar que las voces de las comunidades afectadas sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones relacionadas con la migración ambiental, y promover su participación en procesos de consulta.

En el caso de Argentina las intempestivas actitudes del actual gobierno nacional y o su retiro o ausencia de las negociaciones en las Conferencias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, su desvinculación del Pacto del Futuro, los recortes presupuestarios en materia ambiental y los anuncios restrictivos hacia migrantes —rayanos en la xenofobia— son indicadores negativos en cuanto al compromiso con las necesidades de prevenir los desastres ambientales y atender a los derechos humanos de los/as desplazados/as por tales causas. Ello acentúa aún más la necesidad de asumir responsabilidades del Congreso de la Nación para legislar en la materia y de los gobiernos provinciales y locales de asumir mayores compromiso ante el retiro de la Nación.

Esperamos que este trabajo pueda ser usado como insumo para futuros análisis, iniciativas legislativas y planeamiento de políticas públicas.

(A) Doctora en Derecho. Especialista en Derecho Ambiental. Profesora de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Integrante de la Red de Defensoras del Ambiente y el Buen Vivir y de la Red Ecofeminista LAC. Presidenta de la Asociación Ciudadana por los derechos humanos.

(1) Ver: <https://www.phoenix-climatemobilities.com/>.

(2) Ver: <https://www.iai.int/>.

(3) STEPHENSON, P., "Twenty years of multi-level governance: 'Where Does It Come From? What Is It? Where Is It Going?'," *Journal of European Public Policy*, 20[6], 2013, 817-837.

(4) WURZEL, R. K. W., et al., "Pioneers, leaders and followers in multilevel and polycentric climate governance", *Environmental Politics*, 28[1], 2019, 1-21.

(5) MARKS, G., "Structural policy and multi-level governance in the EC", in CAFRUNY, A. and ROSENTHAL, G. (eds.), *The State of the European Community: The Maastricht Debate and Beyond*, Lynne Rienner, Boulder, CO, 1993, 391-411.

(6) Infobae, 5 de junio 2024, <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2024/06/05/la-fundacion-acnur-argentina-lanzo-una-campana-para-exigir-solucion/>

(7) RIPPLE, W. et al., "The 2024 state of the climate report: Perilous times on planet Earth", *BioScience*, biae087, 8 october 2024, <https://doi.org/10.1093/biosci/biae087>.

(8) Infobae, 18 de octubre 2024, <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2024/10/18/mas-del-70-de-los-signos-vitales-de-la-tierra-muestran-que-el-futuro-es-oscuro/>

(9) OIM, "Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático: Datos Empíricos para la Formulación de Políticas - Glosario Información disponible en el sitio web de la OIM", 2014, <https://rosanjose.iom.int/es/migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico>.

(10) OIM, "Mecanismos y fuentes de datos sobre movilidad humana en contexto de cambio climático, desastres y degradación ambiental en América del Sur", Buenos Aires, 2023.

(11) Res. 45/158 de la Asamblea General aprobada el 18 de diciembre 1990.

(12) Ver Convenciones de Caracas: La Convención de Asilo Diplomático fue adoptada el 28 de marzo de 1954. En el marco de la Décima Conferencia Interamericana entrando en vigor el 29 de diciembre de ese mismo año, conforme su art. XXIII. Argentina aprobó la Convención por ley 24.056 y la ratificó el 29 de marzo de 1993. La Convención de Asilo Territorial, adoptada también el 28 de marzo de 1954, fue aprobada por Argentina por ley 24.055, sin embargo a la fecha (29 de octubre de 2024) no ha depositado el instrumento de ratificación (29 de octubre de 2024).

(13) Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. 9 de enero de 2023.

(14) Infobae, 5 de junio 2024, <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2024/06/05/la-fundacion-acnur-argentina-lanzo-una-campana-para-exigir-solucion/>

Ver: IDMC (The Internal Displacement Center). GRID 2024 - Global Report on Internal Displacement <https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC-GRID-2024-Global-Report-on-Internal-Displacement.pdf>

(15) Naciones Unidas (A/RES/61/165), "Protección de los migrantes", <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2007/es/36130>.

(16) Naciones Unidas (A/RES/73/195) <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/452/03/pdf/n1845203.pdf>.

(17) La agenda de protección Nansen disponible en el sitio



[https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2014/08/EN\\_Protection\\_Agenda\\_Volume\\_I\\_-low\\_res.pdf](https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2014/08/EN_Protection_Agenda_Volume_I_-low_res.pdf).

(18) Sitio oficial de la PDD: <https://disasterdisplacement.org/>.

(19) <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/285/51/pdf/g2128551.pdf>.

(20) United Nations Children's Fund, "Children uprooted in a changing climate. Turning challenges into opportunities with and for young people on the move", 2021, [//www.unicef.org/media/109711/file/Children%20uprooted%20in%20a%20changing%20climate.pdf](http://www.unicef.org/media/109711/file/Children%20uprooted%20in%20a%20changing%20climate.pdf).

(21) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, Resolución 3/2021", 31 de diciembre de 2021, pág. 26.

(22) Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), 2023.

(23) Centro de Operaciones de Emergencia (COEN), Perú, 2023.

(24) Internal Displacement Monitoring Centre, (IDMC) 2023.

(25) Ibidem.

(26) Ibidem.

(27) Banco Mundial. Indicadores. 2021.

(28) OIM, 2023.

(29) Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), 2023.

(30) Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), 2022.

(31) WERRELL, C. y FEMIA, F., "Drought, Mismanagement and Political Instability", The Center for Climate & Security, Venezuela, 2019, <https://climateandsecurity.org/2019/02/drought-mismanagement-and-political-instability-in-venezuela/>.

(32) ARNOLD-PARRA, S., "An Ecosystem in Crisis: Environmental Degradation in Venezuela", Global Risk Insights LP, 2021, <https://globalriskinsights.com/2021/05/an-ecosystem-in-crisis-environmental-degradation-in-venezuela/>.

(33) República Bolivariana de Venezuela, "Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático", Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo Mundial para el Medio Ambiente, UNDP, Caracas, 2017 [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2CNNCC-26NDig\\_2.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2CNNCC-26NDig_2.pdf).

(34) ARNOLD-PARRA, S., 2021, ob. cit.

(35) GALLUCI, "Venezuelan Leader Blames El Niño And Global Warming For Nation's Energy Crisis", International Business Times, <https://www.ibtimes.com/venezuelan-leader-blames-el-nino-global-warming-nations-energy-crisis-2349921>.

(36) WERRELL, C. y FEMIA, F., ob. cit.

(37) IDMC, 2023.

(38) CSM, 2022.

(39) BARBIERI, A., DOMINGUEZ, E., QUEIROZ, B., RUIZ, R., RIGOTTI, J., CARVALHO, J. y RESENDE, M., "Climate Change and Population Migration in Brazil's Northeast: Scenarios for 2025-2050", International Union for the Scientific Study of Population, 2009, <https://iussp2009.princeton.edu/papers/93286>.

(40) FOLLY, M. y PIERES RAMOS, E., "Climate change is already driving migration in the Brazilian Amazon", Climate-Diplomacy Magazine, Plataforma CIPÓ, RESAMA, MOVE-LAM, 2021, <https://climate-diplomacy.org/magazine/conflict/climate-change-already-driving-migration-brazilian-amazon;>

OIM, "La movilidad humana en la agenda climática de las Américas: Necesidades y Oportunidades", IOM Environmental Migration Portal, 2019, <https://environmentalmigration.iom.int/la-movilidad-humana-en-la-agenda-clim%C3%A1tica-de-lasam%C3%A9ricas-necesidades>

DEUTSCHE WELLE, "Migração climática mais sentida em países de renda média", DW, Brasil, 2020, <https://www.dw.com/pt-br/migra%C3%A7%C3%B5es-clim%C3%A1ticas-ser%C3%A3o-mais-sentidas-empa%C3%ADses-de-re>

BARBOSA, M., "O que é migração climática?", Instituto Brasileiro de Sustentabilidade e ESG, 2020, <https://www.inbs.com.br/o-que-e-migracao-climatica/>; citados en OIM, 2022.

(41) Banco Mundial, Indicadores, 2021, <https://data.worldbank.org/indicador>.

(42) United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA), "Natural Disasters in Latin America and the Caribbean. Balboa", Ancon, Panama: OCHA ROLAC, 2019, [www.reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20191203-ocha-desastres\\_naturales.pdf](http://www.reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20191203-ocha-desastres_naturales.pdf); FONTES DE MEIRA, L. y PHILLIPS, W., "An Economic Analysis of Flooding in the Caribbean: The Case of Jamaica and Trinidad and Tobago", ECLAC, Santiago, 2019, [www.cepal.org/en/publications/44877-economic-analysis-flooding-caribbean-case-jamaica-and-trinidad-and-tobago](http://www.cepal.org/en/publications/44877-economic-analysis-flooding-caribbean-case-jamaica-and-trinidad-and-tobago).

(43) SEPÚLVEDA, S. A. y PETLEY, D. N., "Regional Trends and Controlling Factors of Fatal Landslides in Latin America and the Caribbean", Natural Hazards Earth System Sciences, 15, 2015, 1821-1833, [www.nhess.copernicus.org/articles/15/1821/2015/](http://www.nhess.copernicus.org/articles/15/1821/2015/).

(44) FONTES DE MEIRA, L. y PHILLIPS, W., ob. cit.

- (45) OCHA, ob. cit.; UNICEF, "La Soufrière Volcano Eruption St. Vincent & the Grenadines", Humanitarian Situation Report, nro. 2., 2021, [www.unicef.org/media/96701/file/StVincent-Grenadines-Volcano-SitRep-22-April-2021.pdf](http://www.unicef.org/media/96701/file/StVincent-Grenadines-Volcano-SitRep-22-April-2021.pdf).
- (46) Infobae, 5 de junio 2024, <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2024/06/05/la-fundacion-acnur-argentina-lanzo-una-campana-para-exigir-solucion/>
- (47) TORRES, L., ABRAHAM, E. M., RUBIO, C., BARBERO-SIERRA, C. y RUIZ-PÉREZ, M., "Desertification Research in Argentina. Land Degrad", *Develop*, 26, 2015, 433-440.
- (48) Banco Mundial, "Impacto de las crisis climáticas en la pobreza y la macroeconomía", 2021, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/121961624981444917/pdf/Argentina-Poverty-and-Macro-Economic-Impacts-of-Climate-Change.pdf>
- (49) Ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2020. [https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/202206/Argentina\\_Segunda%20Contribuci%C3%B3n%20Nacional.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/202206/Argentina_Segunda%20Contribuci%C3%B3n%20Nacional.pdf).
- (50) Ibidem. Hay más información sobre el cambio climático en la Plataforma del Sistema Integrado de Información Ambiental, en el Sistema de Mapas de Riesgo de Cambio Climático (SIMARCC) <https://simarcc.ambiente.gob.ar/> y en los Informes del Estado del Ambiente (2021) [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/iea2021\\_digital.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/iea2021_digital.pdf) y (2023) <https://ciam.ambiente.gob.ar/images/uploaded/recursos/583/IEA2023-VERSI%C3%93N%20FINAL.pdf>, el Geoportal del Ministerio de Obras Públicas (GEOMOP), <https://geoportal.obraspublicas.gob.ar/>, con datos sobre adaptación a extremos climáticos.
- (51) Internal Displacement Monitoring Centre, 2023, <https://www.internal-displacement.org/countries/argentina/>.
- (52) OIM, "Revista de Migraciones internacionales. Reflexiones desde Argentina", nro. 8, año 06, Buenos Aires, 2022, <https://argentina.iom.int/sites/g/files/tmzbd1901/files/documents/2023-12/revista-mig.-int.-nro.-8-espanol.pdf>.
- (53) [https://weltrisikobericht.de/wp-content/uploads/2022/09/WorldRiskReport-2022\\_Online.pdf](https://weltrisikobericht.de/wp-content/uploads/2022/09/WorldRiskReport-2022_Online.pdf).
- (54) MAFFEI, M., "Migrantes, Refugiados y Desplazados forzados por conflictos ambientales", Paper para la presentación de la Campaña Plurinacional de Agua para la Vida en la Jornada del 19 de octubre de 2024 (mimeo).
- (55) Informe del Banco Mundial 2014, <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/10/01/inundaciones-en-argentina>.
- (56) MAFFEI, M., ob. cit., <https://www.infobae.com/sociedad/2019/06/22/la-argentina-ya-tiene-refugiados-climaticos/> <https://proyungas.org.ar/la-argentina-ya-tiene-refugiados-climaticos/>.
- (57) <https://ancom.sociales.uba.ar/2019/10/10/la-contaminacion-del-rio-lujan-no-se-detiene/> <https://www.infobae.com/tendencias/ecologia-y-medio-ambiente/2019/03/18/para-evitar-las-inundaciones-del-rio-lujan-hay-recuperacion/> [https://www.facebook.com/aapescobar/videos/r%C3%ADo-luj%C3%A1n-inundados-y-contaminados/2008092852542703/?locale=es\\_ES](https://www.facebook.com/aapescobar/videos/r%C3%ADo-luj%C3%A1n-inundados-y-contaminados/2008092852542703/?locale=es_ES) <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/colony-park-un-negocio-inmobiliario-investigado-por-graves-danos/>
- (58) <https://www.aacademica.org/martin.ariel.gendler/5.pdf>.
- (59) MAFFEI, M., ob. cit.
- (60) <https://lavaca.org/notas/las-victimas-de-yacyreta/> <https://ea.net.py/documental-sobre-indigenas-desplazados-por-yacyreta/> (documental).
- (61) MAFFEI, M., ob. cit.
- (62) Además hay que tener presente que el cobre es bioacumulable.
- (63) El cianuro es un compuesto muy venenoso que se usa en la minería para recuperar metales preciosos y separar sulfuros. Cuando se derrama, puede contaminar el agua subterránea. En el caso de la mina Veladero, en San Juan, se han denunciado varios derrames de cianuro: Septiembre de 2015, Septiembre de 2016, Marzo de 2017, Febrero de 2022. La mina Veladero es operada por Minera Argentina Gold SRL (MAGSRL), una empresa que comparte el riesgo con la empresa canadiense Barrick Gold y la china Shandong Gold. En 2018, el juez Casanello elevó a juicio una causa por derrames de solución cianurada en San Juan. En esta causa, se procesaron a los exfuncionarios Sergio Lorusso, Beatriz Domingorena y Jorge Mayoral por incumplimiento de los deberes de funcionario público. Sin embargo la causa está demorada sin que se realicen las audiencias. De esta primera causa federal en Buenos Aires se derivó otra, por el incumplimiento de la Ley de Glaciares (causa 16156/16). El 5 de junio de 2018, la misma también fue elevada a juicio oral. En ella se encuentran procesados los ex secretarios de Ambiente de la Nación Juan José Mussi, Omar Judis y Sergio Lorusso; y el ex director del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla), Ricardo Villaba, por el delito de abuso de autoridad. Ver: TIERRA VIVA, "El modelo minero de San Juan: Barrick Gold, el mayor derrame de la historia y la impunidad", julio 31, 2024, <https://agenciaterraviva.com.ar/el-modelo-minero-de-san-juan-barrick-gold-el-mayor-derrame-de-la-historia-y-la-impunidad/>.

(64) MAFFEI, M., ob. cit.

(65) Ibidem.

(66) Así Argentina supera la media mundial (54%), la media de Europa (75%), la de Estados Unidos (82,2%) y la de nuestra propia región (83%). La mitad de la población vive en unos pocos núcleos urbanos, mientras que el resto se distribuye en localidades medianas y pequeñas. Ver: Dirección Nacional de Población. Población urbana en Argentina, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/poblacion\\_urbana\\_dnp.pptx\\_.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/poblacion_urbana_dnp.pptx_.pdf).

(67) Ibidem.

(68) El 8 de octubre del 2024, mediante el dec. 888/2024, el Poder Ejecutivo Nacional disolvió el Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE). Ver: FARN, "Menos transparencia y más desfinanciamiento: un Decreto que atenta contra la protección de los bosques nativos de Argentina", 25/10/2024,

<https://farn.org.ar/menos-transparencia-y-mas-desfinanciamiento-un-decreto-que-atenta-contra-la-proteccion-de-los-bosques-nativos>

(69) Dec. 1083/2024. DNU-2024-1083-APN-PTE - Derógase dec. 805/2021. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317918/20241210>.

(70) Res. 45/158 de la Asamblea General aprobada el 18 de diciembre 1990.

(71) A/HRC/RES/48/13.

(72) <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g15/071/81/pdf/g1507181.pdf>.

(73) <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/017/45/pdf/g1801745.pdf>.

(74) En adelante, CMNUCC.

(75) ExMAYDS. "Cuarto Informe Bienal de Actualización de Argentina a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)", 2021.

(76) En adelante, PNAyMCC.

(77) En adelante, GNCC.

(78) En adelante, COFEMA.

(79) Para información respecto de la Mesa ampliada, ver <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/mesa-ampliada-1>.

(80)

<https://unfccc.int/sites/default/files/resource/5to%20Informe%20Bial%20de%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%20>

(81) NASH, S. L., "Negotiating Migration in the Context of Climate Change. International Policy and Discourse", Bristol University Press, Bristol, 2019; JAKOBSSON, E., "How Climate-Induced Migration Entered the UN Policy Agenda in 2007-2010: A Multiple Streams Assessment", in Cogitatio, Politics and Governance. vol. 9, issue 4, 2021, ps. 16-26, <https://www.cogitatiopress.com/politicsandgovernance/article/viewFile/4519/2338>.

(82) <https://www.cbd.int/doc/world/ar/ar-nbsap-v2-es.pdf>.

(83) <https://www.cbd.int/doc/world/ar/ar-nr-05-es.pdf>.

(84) NASH, S. L., "Negotiating Migration in the Context of Climate Change. International Policy and Discourse", Bristol University Press, Bristol, 2019.

(85) El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. Este es el resultado de una serie de consultas entre las partes interesadas que se iniciaron en marzo de 2012 y de las negociaciones intergubernamentales que tuvieron lugar entre julio de 2014 y marzo de 2015, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Información disponible en: [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf).

(86) [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/soft-pact\\_for\\_the\\_future\\_adopted.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/soft-pact_for_the_future_adopted.pdf).

(87) CEPAL, 2018, <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>. Fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y el Estado argentino lo aprobó en 2020 mediante la ley 27.566.

(88) Cabal muestra del respeto de estas diversidades es la obligación de que la autoridad pública vele por que se facilita la comprensión y participación del público directamente afectado que hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales.

(89) Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH)-OEA. Movilidad humana y obligaciones de protección Hacia una perspectiva subregional. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194. 2023.

(90) Corte IDH. OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>.

(91) Corte IDH. OC-21/14 del 19 de agosto de 2014. <https://www.acnur.org/media/opinion-consultiva-oc-21-14-derechos-y-garantias-de-ninas-y-ninos-en-el-contexto-de-la>.

(92) CS, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", 20/06/2006, Fallos 329:3316.

(93) Legislación disponible para su consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>.

(94) Cf. arts. 2, 4 y 10, ley 25.675.

(95) En el siguiente enlace se puede consultar estructura y funciones del Consejo Federal de Medio Ambiente: <https://www.argentina.gob.ar/cofema>.

(96) BO, 20/12/2019.

(97) Documento disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc\\_2022\\_-\\_vf\\_resol.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc_2022_-_vf_resol.pdf).

(98) En este sentido, se establece como meta de adaptación: construir capacidades, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático, en los distintos gobiernos locales y sectores, a través de medidas que prioricen a las comunidades y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y que incorporen el enfoque de género y la equidad intergeneracional.

(99) Constitución de la Nación argentina, art. 20: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República".

(100) En este sentido, el art. 4 de la ley 25.871 establece "El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad".

(101) Disposición 891/2022 DNM.

(102) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-942-2024-405520>.

(103) El mencionado Convenio prevé en su art. 4 que "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados y 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados, y en su art. 7.3 que "Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

(104) El dec. 1083/2024 del Poder Ejecutivo Nacional derogó el dec. 805/2021, que prorrogaba la ley nacional 26.160 de emergencia territorial indígena hasta noviembre de 2025. El dec. 1083/2024 también declara finalizada la emergencia en posesión y propiedad de tierras, y dice buscar pacificar los conflictos territoriales.

(105) cf. CIDH, "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", cit., párrs. 55-57; y Corte IDH, "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador", cit., párr. 145, entre otros.

(106) Corte IDH, "Pueblo Saramaka vs. Surinam", sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C N° 185, párr. 48.

(107) CIDH, "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", cit., párr. 122; ver también Corte IDH, "Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay", cit., párrs. 146 a 149).

(108) (ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 15 de julio de 2009, Doc. ONU A/HRC/12/34, párrs. 62 y 63).

(109) (ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, cit., párr. 41).

(110) (cf. CIDH, "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", cit., párrs. 274-276; Corte IDH, "Yatama vs. Nicaragua", sentencia del 23 de junio de 2005, Serie C N° 127, párr. 225).

(111) Cf. especialmente, Corte IDH, "Saramaka vs. Surinam", cit., párrs. 133-136); y ha sostenido que el derecho a la consulta de los pueblos indígenas está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural (cf. Corte IDH, "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador", cit., párrs. 159 y ss.).

(112) Primera Conferencia Regional sobre Movilidad Humana y Cambio Climático en América Latina y el Caribe. Bogotá, 7 y 8 de noviembre de 2023.

[https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/documents/2024-07/oim\\_mecc\\_primera-conferencia-regional](https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/documents/2024-07/oim_mecc_primera-conferencia-regional)